

Nº 29525



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS DEL 13 DE FEBRERO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

Acta de la sesión extraordinaria número 010-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las diez y treinta horas del 13 de febrero del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste la señora Maryleana Méndez, Miembro Propietaria. El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez ingresa a la sesión a las 11:35 a.m, dado que se encontraba de gira en la Zona Atlántica, participando en asuntos de la Dirección General de FONATEL.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que en la presente sesión no participan los señores Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, dado que se encontraba de gira en la Zona Atlántica y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, por encontrarse atendiendo asuntos personales, en su lugar asiste la señora Cinthya Arias Leitón.

ARTICULO 1**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****1.1. Atención al oficio MICITT-GCP-OF-337-2014 respecto al recurso presentado por la empresa JMJ Verde, S. A. contra la resolución N° R-002-2014-TEL-MICITT.**

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el oficio MICITT-GCP-OF-337-2014, respecto al recurso presentado por la empresa JMJ Verde, S. A. contra la resolución N° R-002-2014-TEL-MICITT.

Sobre el particular, se conoce el oficio 9055-SUTEL-DGC-2014, del 18 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere al dictamen anterior emitido referente a las recomendaciones de SUTEL al Poder Ejecutivo sobre el título habilitante, el cual señala fue adecuado por el Poder Ejecutivo en el año 2009, manteniendo su vigencia por un plazo de 5 años. Al respecto, menciona que en apariencia el interesado no se manifestó en el tiempo procesal oportuno, por lo que cualquier trámite posterior podría considerarse como precluido.

Se refiere al recurso interpuesto ante el Poder Ejecutivo, quienes lo trasladan a SUTEL para el análisis correspondiente y se refiere a la respuesta que se brinda en el oficio que se conoce en esta oportunidad.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 9055-SUTEL-DGC-2014, del 18 de diciembre del 2014 así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 001-010-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 9055-SUTEL-DGC-2014, del 18 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe respecto al recurso presentado por la empresa JMJ Verde, S. A. contra la resolución N° R-002-2014-TEL-MICITT.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

2. Trasladar el oficio oficio 9055-SUTEL-DGC-2014, a la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE.

1.2. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Rumbo Ltda en cuanto a la red para el soporte para el servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Rumbo, Ltda., en cuanto a la red para el soporte del servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

Se conoce sobre este asunto el oficio 842-SUTEL-DGC-2015, del 6 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente.

Indica el señor Fallas Fallas que se trata de una adecuación similar a las que ya ha analizado el Consejo y se refiere a los principales aspectos técnicos relacionados con este caso, señala la particularidad de que se trata de frecuencias en FM, así como detalles relacionados con la emisión del título habilitante, así como el acuerdo ejecutivo de 1973.

Destaca lo relativo a la cobertura a nivel nacional y señala que no existe relación directa entre las frecuencias de los radioenlaces y el título habilitante principal. Además, explica lo relativo a los estudios técnicos efectuados en el 2014 y que muestra las zonas donde tienen intensidad de señal.

Analizado este caso, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 842-SUTEL-DGC-2015, del 6 de febrero del 2015, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 002-010-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Rumbo, Ltda., con cédula jurídica 3-102-010851, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2816-2012 y el informe del oficio 842-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 842-SUTEL-DGC-2015 de fecha 6 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 842-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (*)
9. **Conclusiones**
- 9.1. **Sobre el estudio registral,**
- *La frecuencia 90,3 MHz fue otorgada a Radio Rumbo Ltda. para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*
- 9.2. **Sobre la operación de la frecuencia 90,3 MHz**
- *De las mediciones realizadas en 2012, se comprobó que la frecuencia 90,3 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 26,32% de los puntos de medición de ese periodo, en el año 2013 tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 32% y para el año 2014 tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 53% a nivel nacional. De acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las últimas mediciones, debe ser ajustada de conformidad con el mapa de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente dictamen.*
 - *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*
- 9.3. **Sobre la operación de la banda de 900 MHz.**
- *Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para la reasignación de los radioenlaces otorgados en esta banda, con el fin de que la misma sea recuperada para desarrollos IMT, dado que cualquier asignación en 900 MHz ya sea un acuerdo o una reserva debe culminar en la migración a otras bandas.*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 842-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación (concesión cedida a Radio Rumbo Ltda., mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 079-2005 MSP) y el Contrato de Concesión Nº 111-2005-CNR para la frecuencia 90,3 MHz otorgada a la empresa Radio Rumbo Ltda., con cédula jurídica 3-102-010851.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo Nº 802 del 27 de julio de 1973 (concesión cedida a Radio Rumbo Ltda., mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 079-2005 MSP) y el Contrato de Concesión Nº 111-2005-CNR para la frecuencia 90,3 MHz, otorgado a Radio Rumbo Ltda., con cédula jurídica 3-102-010851, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Considerar que el trámite iniciado con la reserva del permiso Nº AF 158-95 CNR del 12 de mayo de 1995 debe culminar con el otorgamiento del recurso en otra banda. Lo anterior, considerando la atribución actual de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente, que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley Nº 8642.
- c) Proceder con la reasignación de la frecuencia otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 118 del 21 de junio de 1989, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, considerando la atribución actual de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente, que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley Nº 8642.
- d) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- e) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- f) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

de los títulos habilitantes de 90,3 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Radio Rumbo Ltda, con cédula jurídica 3-102-010851, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2816-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Al ser las 11:35 horas ingresa a la sala de sesiones el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

1.3. Permisos experimentales para transmisiones de televisión digital.

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud de permisos experimentales para transmisiones de televisión digital de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A. y de la empresa Telesistema Nacional, S. A. Sobre el particular se conocen los oficios que se detallan a continuación:

- a) 843-SUTEL-DGC-2015, del 06 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.
- b) 844-SUTEL-DGC-2015, del 06 de febrero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace de conocimiento del Consejo el criterio técnico referente a la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Telesistema Nacional, S. A.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de los permisos experimentales de las empresas Corporación Costarricense de Televisión, S. A. y Telesistema Nacional, S. A. y brinda una explicación sobre los principales aspectos de este caso. Indica que se trata del mismo grupo económico de Repretel y se refiere a los detalles técnicos correspondientes, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Con base en la información conocida, el Consejo considera necesario dar por recibidos los oficios 843-SUTEL-DGC-2015 y 0844-SUTEL-DGC-2015, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 003-010-2015

En relación con los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-055 y OF-UCNR-MICITT-2014-060, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06868-2014, NI-07477-2014, NI-08531-2014, NI-08532-2014, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A. con cédula jurídica 3-101-009617, para la obtención de un permiso de uso experimental de

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expedientes ER-01730-2014, ER-01853-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 y 29 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-055 y OF-UCNR-MICITT-2014-060, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00843-SUTEL-DGC-2015 de fecha 06 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta Nº 185, el Decreto Nº 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta Nº 103, el Decreto Nº 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo Nº 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz Nº 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta Nº 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el periodo de transición establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 843-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (")
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 46 (segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz) con el canal virtual 06.01 a la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre.*

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- Indicar al Poder Ejecutivo que la recomendación emitida en el presente informe, es técnicamente viable en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del canal 46 analógico, según el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 8661-SUTEL-DGC-2014, para que se recupere el segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz dado que no se utiliza de conformidad con lo dispuesto en la legislación actual (transmisiones de televisión digital sin la debida autorización) y los títulos habilitantes (100% de no cobertura como canal matriz para transmisiones televisivas de acceso libre).
- Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5642-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 026-052-2014 de la sesión ordinaria Nº 52-2014 del Consejo, celebrada el día 03 de setiembre del 2014 y 5898-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 031-053-2014 de la sesión ordinaria Nº 53-2014 del Consejo, celebrada el día 12 de setiembre del 2014.
- Señalar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.
- Recordar al Poder Ejecutivo que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 00843-SUTEL-DGC-2015, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-009617, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb, durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-055 y OF-UCNR-MICITT-2014-060, tramitados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

- a) Valorar los análisis presentados en el informe 843-SUTEL-DGC-2015, para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 46 (segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz) con el canal virtual 06.01 a la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre.
- b) Tomar en consideración que la recomendación emitida en el informe 843-SUTEL-DGC-2015, es técnicamente viable en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del canal 46 analógico, según el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 8661-SUTEL-DGC-2014, para que se recupere el segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz dado que no se utiliza de conformidad con lo dispuesto en la legislación actual (transmisiones de televisión digital sin la debida autorización) y los títulos habilitantes (100% de no cobertura como canal matriz para transmisiones televisivas de acceso libre).
- c) Para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5642-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 026-052-2014 de la sesión ordinaria N° 52-2014 del Consejo, celebrada el día 03 de setiembre del 2014 y 5898-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 031-053-2014 de la sesión ordinaria N° 53-2014 del Consejo, celebrada el día 12 de setiembre del 2014.
- d) Tomar en cuenta que esta Superintendencia, a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.
- e) Recordar que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.

Considérese para efectos de análisis y tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01730-2014, ER-01853-2014 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**ACUERDO 004-010-2015**

En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-056 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06867-2014, NI-08533-2014, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica 3-101-009176, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01731-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO

- I. Que en fecha 11 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-056, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00844-SUTEL-DGC-2015 de fecha 06 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb"; como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta Nº 185, el Decreto Nº 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta Nº 103, el Decreto Nº 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo Nº 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz Nº 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta Nº 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6961-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Telesistema Nacional S.A. con cédula jurídica 3-101-009176 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 46 (segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz) con el canal virtual 06.02 a la empresa Telesistema Nacional S.A. con cédula jurídica 3-101-009176, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que la recomendación emitida en el presente informe, es técnicamente viable en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del canal 46 analógico, según el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 8661-SUTEL-DGC-2014, para que se recupere el segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz dado que no se utiliza de conformidad con lo dispuesto en la legislación actual (transmisiones de televisión digital sin la debida autorización) y los títulos habilitantes (100% de no cobertura como canal matriz para transmisiones televisivas de acceso libre).*
 - *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5642-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 026-052-2014 de la sesión ordinaria Nº 52-2014 del Consejo, celebrada el día 03 de setiembre del 2014 y 5898-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 031-053-2014 de la sesión ordinaria Nº 53-2014 del Consejo, celebrada el día 12 de setiembre del 2014.*
 - *Señalar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la*

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.

- Recordar al Poder Ejecutivo que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 00844-SUTEL-DGC-2015, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica 3-101-009176 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-056, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 46 (segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz) con el canal virtual 06.02 a la empresa Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica 3-101-009176, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre.
- b) Considerar que la recomendación emitida en el presente informe, es técnicamente viable en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del canal 46 analógico, según el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 8661-SUTEL-DGC-2014, para que se recupere el segmento de frecuencias de 662 MHz a 668 MHz dado que no se utiliza de conformidad con lo dispuesto en la legislación actual (transmisiones de televisión digital sin la debida autorización) y los títulos habilitantes (100% de no cobertura como canal matriz para transmisiones televisivas de acceso libre).
- c) Tomar en consideración que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5642-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 026-052-2014 de la sesión ordinaria Nº 52-2014 del Consejo, celebrada el día 03 de setiembre del 2014 y 5898-SUTEL-DGC-2014, aprobado

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

mediante acuerdo 031-053-2014 de la sesión ordinaria Nº 53-2014 del Consejo, celebrada el día 12 de setiembre del 2014.

- d) Esta Superintendencia a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.
- e) Recordar que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01731-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

1.4. Análisis técnico respecto al punto 1.1 de agenda de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones CMR-15, banda de frecuencias de 3400 MHz a 4200 MHz.

Para continuar, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el análisis técnico respecto al punto 1.1 de la agenda de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones CMR-15, banda de frecuencias de 3400 MHz a 4200 MHz. Para analizar este caso, se conoce el oficio 845-SUTEL-DGC-2015, del 06 de febrero del 2015, preparado por la Dirección General de Calidad

El señor Fallas Fallas señala que este es un tema muy técnico y se refiere a las iniciativas que se han discutido sobre el particular en las diferentes reuniones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), en las que se ha participado y que cuentan con el apoyo de algunas administraciones y detalla el contenido de dichas propuestas.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones respecto del uso de las bandas tanto para servicio móvil IMT como satelital SFS.

Luego de discutido el tema, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 845-SUTEL-DGC-2015, del 06 de febrero del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 005-010-2015

En atención al oficio MICITT-GAET-OF-007-2014 del 06 de noviembre de 2014, sobre la emisión de un estudio técnico respecto al tema de convivencia en Banda C de los servicios Fijo por Satélite (SFS) de 3,7 GHz a 4,2 GHz y sistemas IMT de 3,4 GHz a 3,6 GHz; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en el marco de las reuniones para la modificación integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), se acordó la elaboración de un dictamen técnico respecto al tema de

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

convivencia en Banda C de los servicios Fijo por Satélite (SFS) de 3,7 GHz a 4,2 GHz y sistemas IMT de 3,4 GHz a 3,6 GHz.

- II. Que en el marco de las reuniones del Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), se está analizando una propuesta de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR-UIT) para atribuir del segmento de 3,4 GHz a 3,6 GHz para el servicio móvil y adicionar una nota para habilitar el uso de esta banda para sistemas IMT, sin excluir los usos actuales (SFS).
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el oficio MICITT-GAET-OF-007-2014, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00845-SUTEL-DGC-2015 de fecha 06 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; junto con el Ministro del MICITT, le corresponde al representación oficial de Costa Rica ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de Estados Americanos.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00845-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

Una vez analizadas las propuestas de las Administraciones para la banda C, así como los resultados de los análisis de interferencias, se presentan las siguientes conclusiones:

- I. La propuesta de Nicaragua, documentos 3471 y 3556 p1, referente al no cambio de la banda de 3400 MHz a 4200 MHz, no atribuyen el servicio móvil a título primario en el segmento de 3400 MHz a 3600 MHz, lo que limita el uso y desarrollo de sistemas IMT en la banda C.*
- II. La propuesta del documento 3575-1-1r1, atribuye al servicio móvil a título primario en el segmento de 3400 MHz a 3600 MHz para IMT. Asimismo, de forma complementaria, en el documento 3575-1-1r6 se propone el no cambio en el segmento de 3600 MHz a 4200 MHz.*
- III. El mayor uso de sistema satelitales en la banda C en Costa Rica se realiza en el segmento de 3700 MHz a 4200 MHz, lo que implicaría un separación de 100 MHz entre los sistemas IMT y SFS. En este sentido, de los estudios de interferencia realizados por esta Superintendencia, es posible que ambos servicios coexistan al utilizar la separación superior a la mínima analizada de 28,75 MHz.*
- IV. Las propuestas de los documentos 3575-1-1r1 y 3575-1-1r6, desde el punto de vista técnico, son viables y permitirían la coexistencia entre el servicio móvil y SFS para el escenario actual del país, lo cual implicaría un mejor uso del espectro así como cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8242.*

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 00845-SUTEL-DGC-2015, referente a la convivencia en Banda C de los servicios Fijo por Satélite (SFS) de 3,7 GHz a 4,2 GHz y sistemas IMT de 3,4 GHz a 3,6 GHz.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención al oficio MICITT-GAET-OF-007-2014 del 06 de noviembre de 2014, lo siguiente:

- Valorar los resultados y conclusiones del presente oficio, para que como parte de la participación interinstitucional en las reuniones del CCPII de CITEL, se brinde el apoyo a las DIAP de los documentos 3575-1-1r1 y 3575-1-1r6, respecto al punto 1.1 de la orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes FOR-SUTEL-DGC-ER-PNAF-00174-2013 y FOR-EXT-CITEL-02397-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFIQUESE**

1.5. Instrucción regulatoria para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de Servicios de Información de Tarificación Adicional.

Seguidamente, el señor Presidenta somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la instrucción regulatoria para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de Servicios de Información de Tarificación Adicional.

Sobre el caso, se conoce la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad para atender este asunto.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo 015-078-2014, de la sesión ordinaria 087-2014, celebrada el 17 de diciembre del 2014, mediante el cual el Consejo encomendó al señor Jorge Brealey Zamora la presentación del criterio técnico con respecto al contenido de la resolución presentada por la Dirección General de Calidad con el propósito de establecer la "Instrucción Regulatoria Aplicable a los Servicios de Información", se presenta a consideración del Consejo en esta oportunidad la propuesta mencionada.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y se refiere al trabajo desarrollado por el señor Brealey Zamora, quien permitió complementar la propuesta con base en la experiencia

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

internacional y señala que la idea es someter el texto final a consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, para que los interesados se apersonen con sus posiciones y posteriormente contar con una regulación sobre el particular.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones con respecto al monto máximo establecido de veinte dólares fijado como tarifa "techo" y la necesidad de determinar la razonabilidad de ese monto y si atiende a alguna referencia.

El señor Fallas Fallas brinda la explicación correspondiente a las consultas planteadas con respecto al monto indicado, así como la posibilidad de tener la opción de aumentarlo o disminuirlo.

Por otra parte, se comenta el tema de la vulnerabilidad de las poblaciones visitadas en las diferentes giras programadas.

En vista de la información conocida sobre este asunto, el Consejo da por recibida la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y resuelve de manera unánime:

ACUERDO 006-010-2015

1. Dar por recibida la propuesta de "Instrucción regulatoria de carácter general para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios información de tarificación adicional", elaborada por la Dirección General de Calidad.
2. Someter a consulta pública, de conformidad con lo que establece el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la siguiente propuesta de instrucciones regulatorias:

En relación con la atención y resolución de las reclamaciones sobre servicios de información de tarificación adicional que son provistos a los usuarios finales; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), aprueba someter a consulta pública a todos los interesados y público en general el siguiente proyecto de resolución, con el propósito de que presenten a esta Superintendencia las observaciones y posiciones que estimen oportunos y procedentes, dentro del plazo de **10 días hábiles** a partir de su publicación.

**"INSTRUCCIÓN REGULATORIA DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS
OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
QUE PARTICIPAN EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN DE TARIFICACIÓN ADICIONAL"**

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00329-2015

RESULTANDO

1. Que el número de reclamaciones de usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones recibidas por la SUTEL, relacionadas con inconformidades o algún tipo de anomalía en los servicios de información de tarificación adicional, presentaron un incremento del 33% en el 2013 con respecto al 2014.
2. Que aún con la mejora de los procesos institucionales y la aplicación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos para la atención de reclamaciones, continúa presentándose un incremento considerable de reclamaciones, que supera las posibilidades de actuación del regulador, y que podría atribuirse a una eventual falta de decisión resolutoria eficiente en la

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

gestión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.

3. Que los usuarios finales deben ser cada vez más conscientes de las necesidades, los derechos y las responsabilidades que ostentan, pues éstos no sólo tienen derecho a interponer reclamaciones, sino y aún más importante, tienen derecho a solicitar una solución efectiva por parte de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones, siempre que se hayan menoscabado sus derechos, según declaración expresa del artículo 45 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Que la mayor parte de las reclamaciones sobre servicios de información, se encuentran relacionadas con problemas de facturación y la no disponibilidad de información clara, veraz y oportuna por parte del operador o proveedor.
5. Que por medio de los servicios de telecomunicaciones, los usuarios pueden utilizar una gran gama de servicios como los mensajes de texto, mensajes multimedia y llamadas telefónicas para acceder a diversos servicios de información; no obstante, por el desarrollo tecnológico que se ha manifestado en los últimos años, en la actualidad, el usuario puede hacer uso de servicios de información por otras vías, como es el caso del acceso a Internet.
6. Que en la legislación costarricense, los servicios de información se definen en el artículo 6 inciso 25) de la Ley General de Telecomunicaciones; sin embargo, a partir de la regulación comparada, surge la necesidad de delimitar aquellos servicios de información conocidos como servicios por mensajes o llamadas telefónicas de contenido o servicios de tarificación adicional. Como elemento común, estos servicios consisten en los que se brindan a los usuarios a cambio de información, comunicación, entretenimiento u otros.
7. Que el estudio de la regulación comparada permite un acercamiento a los diversos sistemas jurídicos; por lo que de esta forma se tiene conocimiento de ciertos puntos de coincidencia en diversos países. Es así como, se consideran de relevancia las experiencias internacionales, para conocer los problemas que se han enfrentado en otras latitudes y, así analizar la posibilidad de poner en práctica aquellos mecanismos de solución que les han sido eficientes.
8. Que en España, mediante la resolución Nº 12439 del 08 de julio de 2009, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones implementó el *"Código de Conducta para la Prestación de los Servicios de Tarificación Adicional basados en el Envío de Mensajes"*.
9. Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la República de Colombia, mediante la resolución Nº 3066 del año 2011, la cual fue parcialmente modificada por la resolución Nº 4458 de 2014, regula el *"Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones"*, el cual describe en el capítulo IV la regulación de los mensajes de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS).
10. Que la regulación es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públicos o disponibles al público, en el caso de las telecomunicaciones, la cual debe atender las dimensiones y el impacto social y económico de éstos, basado en las circunstancias y condiciones actuales de los mercados, y en consecuencia, debe velar por la libre competencia y la protección de los usuarios, lo cual repercute directamente en la facturación o desconocimiento de las personas por reconociendo los cambios y avances tecnológicos.
11. Que en un escenario convergente de redes y servicios, los servicios comparables desde el punto de vista del usuario, no pueden diferenciarse regulatoriamente por el hecho que sean ofrecidos por diferentes canales o plataformas, en virtud del principio de neutralidad tecnológica.
12. Que esta Superintendencia, ante las diversas reclamaciones que se han recibido y que motivan el establecimiento de medidas de protección de los derechos de los usuarios, reconoce la

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

necesidad de establecer lineamientos que regulen el manejo de servicios de información de tarificación adicional; lo anterior, como una forma de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores, proveedores y derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

13. Que se han realizado las diligencias necesarias y a los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios, inclusive aquellos que se vean afectados en la relación de consumo de servicios de información de tarificación adicional. De esta forma, la SUTEL es responsable de velar porque se cumplan los parámetros y condiciones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Nº7593), establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes: "a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...);* d) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones;* e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...)*".
- III. Que en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Nº7593), señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entre otros: "*Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)*".
- IV. Que en los artículos 54, 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, facultan a esta Superintendencia para establecer condiciones de seguridad en la red de los operadores, con el fin de prevenir y minimizar irregularidades en la prestación y tarificación de los servicios de telecomunicaciones, la cuales deberán de fijarse de conformidad con las mejores prácticas y estándares internacionales para asegurar la protección y derechos de los usuarios.
- V. Que el objeto de la presente resolución es fijar lineamientos de carácter general a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, para velar por la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de información de tarificación adicional.
- VI. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 25) de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº8642) son servicios de información aquellos que le permiten al proveedor de éstos "*generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha*". Ahora, desde el punto de vista del usuario, son aquellos que mediante la marcación de un código corto o llamada telefónica u otros medios, le permiten acceder a información y entretenimiento, cuyos costos se facturan de forma adicional

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

en su servicio telefónico.

- VII. Que dentro de los servicios de información existe una modalidad denominada servicios de tarificación adicional que se contratan y suministran utilizando como soporte un servicio de telecomunicaciones y cuyo precio se paga conjuntamente con la tarifa de éste, es decir, se incluye el rubro adicional en la facturación del servicio pospago o se rebaja del saldo disponible en servicios prepago. Para la provisión de estos servicios, es común que exista un proveedor de servicios de información que establece una relación comercial con los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones para llevar el servicio hasta los usuarios finales.
- VIII. Que la naturaleza jurídica de los servicios de información presentan una particularidad, ya que los mismos se componen de tres relaciones jurídicas independientes; sea la relación que existe entre el operador o proveedor del servicio de telecomunicaciones con el prestador del servicio de información; el vínculo entre el prestador del servicio de información con el usuario final del servicio de telecomunicaciones, y por último, la relación entre el operador o proveedor del servicio de telecomunicaciones con el usuario final.
- IX. Que el contrato de servicio de información de tarificación adicional se caracteriza por ser bilateral, consensual, oneroso, y de adhesión, ya que no cabe en el mismo más objeto, prestaciones y contenidos que los que el prestador introduce en su oferta comercial. No hay negociación alguna entre las partes, el consumidor se limita a aceptar o no el servicio y en las condiciones que el prestador establezca a través de su oferta. Estos contratos tienen dos tipos de controles: i) de contenido, para evitar la existencia de cláusulas abusivas, y ii) otro control de inclusión o incorporación para evitar la falta de transparencia. Estos controles exigen buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas, incorporadas a la vigente legislación de protección de consumidores y usuarios.
- X. Que además, para los contratos de servicios de información, se requiere concreción, claridad y sencillez en la redacción de las cláusulas, con posibilidad de comprensión directa. Asimismo, respecto del control de incorporación de las cláusulas, se exige accesibilidad y legibilidad, de forma que se permita al usuario conocer su existencia y contenido de previo a la celebración del contrato, y sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la celebración del contrato, y a los que, en todo caso, deberá hacerse referencia expresa en el documento contractual. Este contrato goza de alguna especialidad en su régimen jurídico, como es el caso de la contratación entre ausentes, la contratación a distancia y la contratación electrónica.
- XI. Que el artículo 51 de la Ley Nº 8642, señala taxativamente las obligaciones que se exceptúan del cumplimiento a los proveedores de servicios de información, las cuales se limitan a: "a) Proveer estos servicios al público en general; b) Justificar sus precios de acuerdo con sus costos o registrarlos; c) Dar acceso e interconectar sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios; d) Ajustarse a normas o regulaciones técnicas para interconexión, que no sean otras que para la interconexión con redes públicas de telecomunicaciones."
- XII. Que tal y como se evidencia, las exclusiones de responsabilidad de los proveedores de servicios de información, se encuentran asociadas con la obligación de prestación, la justificación del precio y la interconexión para la prestación de dichos servicios. En sentido contrario, dichos proveedores se encuentran en la obligación de proteger y respetar los derechos de los usuarios de tales servicios, principalmente los relacionados con la información que se brinde y la facturación que se realice por este concepto.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- XIII. Que los términos de suscripción de los servicios de información de tarificación adicional, obligan a quien las realiza. No obstante, el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones tiene un grado de participación en la prestación del servicio de información; por lo que tanto el operador/proveedor como el prestador de servicios de información son responsables de forma concurrente en lo que respecta a la protección de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, máxime tomando en consideración que es a través de las redes de los operadores/proveedores que se cursan dichas comunicaciones y que es en la facturación del usuario final que se registran los consumos realizados por los usuarios de dichos servicios.
- XIV. Que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran plenamente facultados para celebrar convenios comerciales o de asociación empresarial para prestar servicios de telecomunicaciones o de información. Dicha participación genera responsabilidades compartidas entre los agentes involucrados en la prestación de dichos servicios. En este sentido, el artículo 35 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 señala que: *"El productor, el proveedor y el comerciante deben responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor resulta perjudicado por razón del bien o el servicio, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos."*
- XV. Que en este mismo sentido, el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N° 7472), dispone la responsabilidad objetiva de los agentes del comercio, que señala: *"Si del bien o servicio se produjere un daño para el consumidor, **responderán concurrentemente** el productor, el importador, el distribuidor, el comercializador y, en general, todo aquél que haya puesto su marca o distintivo comercial en el bien o servicio. La responsabilidad contemplada en este artículo es objetiva, por lo que no se estará al grado de diligencia o negligencia con que hayan actuado los agentes señalados, sin perjuicio de las acciones de repetición que entre ellos correspondan."* Es por ello que, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la responsabilidad de velar por que los negocios que ejecuten sean lícitos y no perjudiquen de alguna forma a los usuarios, para lo cual deben cerciorarse que las actividades que se desarrollen sobre sus redes y plataformas se encuentren ajustadas a derecho, máxime si obtienen algún tipo de rédito por su operación.
- XVI. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, en su artículo 14, determina la obligación para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en cuanto al deber de información, al señalar: *"Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión"*.
- XVII. Que el artículo 13 incisos f) e i) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, rezan lo siguiente: *"Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones: f) Los operadores o proveedores deberán disponer de centros de gestión que informen al cliente sobre el consumo realizado durante un período de facturación. Estos sistemas de consulta deberán brindar una opción que permita obtener la información del consumo telefónico a la fecha de la solicitud. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben respetar el derecho del usuario o cliente de desconexión de un determinado servicio. Además de respetar la voluntad del usuario a la extinción de un contrato tal y como lo define el inciso 10) del artículo 21 del presente reglamento (...) i) Los operadores o proveedores publicarán información detallada, comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada sobre la calidad de los servicios que presten. Los parámetros*

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

y métodos para su medición deberán estar disponibles para todos los clientes y usuarios".

- XVIII. Que el usuario final tiene derecho a recibir una facturación exacta, clara y veraz, de todos los servicios que se registren en la misma, ya sean de telecomunicaciones como de información. De esta forma, los operadores/proveedores son solidariamente responsables de la forma y monto que se facture por concepto de servicios de información, que sean prestados a través de sus redes de telecomunicaciones.
- XIX. Que el artículo 45, de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº8642), establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros, los siguientes: "1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...);* 9) *Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...);* 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles (...)* 21) *No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado".*
- XX. Que el artículo 27 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece que *"los clientes o usuarios tienen derecho a conocer, de previo a la recepción de los servicios, las tarifas que se les aplicarán a los servicios de telecomunicaciones suscritos por éstos. Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo. Los operadores o proveedores deberán informar las tarifas a sus clientes o usuarios, de manera expresa, al momento de suscripción del correspondiente contrato, las cuales deberán brindarse totalmente desagregadas (...)"*.
- XXI. Que el artículo 46 párrafo final de la Constitución Política establece que: *"Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo (...)"*. (La negrita no es del original).
- XXII. Que actualmente los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, se ven afectados con actuaciones anómalas en la prestación de los servicios de información, toda vez que la información que recibe el usuario, de previo a la suscripción de dicho servicio y durante la relación contractual, es escasa o nula, en relación con las particularidades y condiciones del servicio, tarifas, procedimiento de activación y desactivación, costo real por unidad del servicio prestado, entre otras; lo cual propicia que se lleven a cabo conductas fraudulentas por parte de esos proveedores, que en muchos casos se aprovechan de la necesidad, incredulidad o desconocimiento de los usuarios, lo cual repercute directamente en la facturación del servicio telefónico de éstos.
- XXIII. Que el principio de información consiste en el derecho que le asiste al usuario de solicitarla, así como al operador o proveedor de servicios de brindarla. Lo cual también se traduce en una obligación en aquellos casos en los que la información que se le brinde, no le permita conocer las implicaciones de un servicio, esto en atención a la responsabilidad y diligencia que atañe al mismo usuario y a la buena fe que debe privar en toda relación contractual, en cualquiera de sus etapas. Esta información debe ser clara, veraz y oportuna de previo a utilizar los servicios que correspondan.
- XXIV. Que adicionalmente a las consideraciones expuestas, las medidas propuestas encuentran fundamento también en el instituto jurídico de la buena fe objetiva; ya que la mayoría de los preceptos que se proponen son la concreción del principio de buena fe en la materia, por lo

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

que resultan jurídicamente aplicables en tal concepto al contrato de servicio de información de tarificación adicional. La buena fe como principio general del derecho, ha de informar todo contrato y obliga a un comportamiento humano objetivamente justo, legal, honrado y lógico en el sentido de estar a las consecuencias de todo pacto libremente asumido. Son concreción de este principio los preceptos que prohíben contenidos que lleven a conclusiones erróneas, a consecuencias de inexactitud, ambigüedad, exageración, omisión o similares, así como la información falsa o caduca. También se proscriben en estos servicios tiempos de espera fraudulentos, tanto en el tiempo que dure la locución informativa como durante la prestación efectiva del servicio. Asimismo, con base en este principio se intenta evitar técnicas fraudulentas que inciten a utilizar el servicio, llamar compulsivamente; prohibiendo expresamente inducir un estado inaceptable de ansiedad o temor o aprovecharse o explotar el estado de necesidad económica, laboral o personal del usuario que utiliza el servicio, explotar la confianza o atentar contra la intimidad de personas mentalmente discapacitadas, desequilibradas o vulnerables o inducir a utilizar compulsivamente el servicio proporcionando, brindar información no veraz sobre el número de participantes simultáneos en un determinado servicio. Además, las medidas específicas para servicios dirigidos a la infancia y juventud que imponen que no se utilicen palabras malsonantes o despectivas; medidas para evitar que se explote la credulidad de menores o falta de experiencia.

- XXV.** Que las estipulaciones contractuales en beneficio de terceros contribuyen a desarrollar y vincular obligaciones y medidas en protección de los consumidores y usuarios de servicios de información de tarificación adicional. Si bien pueden existir medidas que podrían estar más allá de lo que podría ser una estricta aplicación del principio de buena fe, encontramos obligaciones muy precisas dirigidas a los prestadores y que benefician a los usuarios, las cuales se deberían acordar y establecer en los contratos entre los operadores/proveedores servicios de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de información de tarificación adicional. Tales medidas o preceptos podrían ser aplicados al contrato de servicio de información de tarificación adicional porque dichas prescripciones son asumidas por los prestadores en el contrato que suscriben con su operador de red para la provisión de estos servicios; en virtud del instituto jurídico de la estipulación contractual en beneficio de tercero. Estos preceptos que pactarían el operador/proveedor de telecomunicaciones y proveedor de servicios de información de tarificación adicional estarían establecidos en exclusivo beneficio y protección de los usuarios, que son terceros ajenos a este contrato, y que podrían exigir el cumplimiento de sus compromisos. Esto es lo que se ha denominado la *"contractualización del cumplimiento de deberes legales"*, mecanismo que, entre otros, se propone utilizar para implementar y operativizar la protección de los derechos de los usuarios finales y consumidores de servicios de tarificación adicional.
- XXVI.** Que la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se considera de interés público, por lo que su tutela es prioritaria frente al derecho fundamental de libertad de empresa y el de mínima intervención, los cuales podrían verse afectados por el establecimiento de unas obligaciones, claramente justificadas en el marco de la protección reforzada de los derechos de los usuarios finales de éstos servicios. La propia Constitución Política limita la libertad de empresa con las exigencias de la economía general y de la planificación; además, no es arbitrario ni desproporcionado que se regule el desarrollo, de las actividades productivas en el marco de los valores constitucionalmente relevantes, como son la protección de los usuarios cuya garantía se encomienda a los poderes públicos.
- XXVII.** Que el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública señala: 1. *"Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del*

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale". (el destacado no es del original).

POR TANTO

Con fundamento en los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones; en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. N° 7593 y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Disponer las siguientes medidas regulatorias de acatamiento obligatorio por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que participen en la provisión de servicios de información de tarificación adicional.

**"INSTRUCCIÓN REGULATORIA DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS
 OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE
 PARTICIPAN EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE
 TARIFICACIÓN ADICIONAL"**

- A. Esta resolución tiene por objeto establecer disposiciones regulatorias relativas a los derechos de los usuarios finales en la prestación de servicios de información de tarificación adicional, que contribuyen a la mejora del funcionamiento del mercado de telecomunicaciones, tanto para los operadores/ proveedores como para los usuarios finales.
- B. Para efectos de la presente resolución se considerarán las siguientes definiciones:
 - a. **Proveedor de servicios de información de tarificación adicional:** son aquellas empresas que mantienen una relación comercial con los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y utilizan sus redes y/o plataformas para la prestación de servicios de información o contenido a los usuarios finales, a cambio de una contraprestación económica, que se factura y cobra de forma conjunta con el servicio de telecomunicaciones que les sirve de soporte.
 - b. **Operador/proveedor de red de acceso (operador/proveedor):** es el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público que suscribe un contrato comercial con el prestador de servicios de información de tarificación adicional, con el fin que éste utilice y explote a través de sus redes de telecomunicaciones, información o contenido. Es el operador/proveedor responsable de la facturación y cobro de los servicios prestados al usuario final.
 - c. **Usuario final:** usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - d. **Servicios de información de tarificación adicional:** servicio que se contrata al proveedor de servicios de información, y que se suministra utilizando como soporte una comunicación electrónica y cuyo precio se factura y paga conjuntamente con la

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

tarifa de los servicios de telecomunicaciones que brinda el operador o proveedor de red de acceso.

C. Con el fin de proteger los derechos de los usuarios, los operadores o proveedores de servicios telecomunicaciones disponibles al público que celebren contratos o presten servicios de información de tarificación adicional, deben acatar las siguientes medidas:

a. **Sobre los derechos de los usuarios:**

- i. Garantizar a los usuarios su derecho de solicitar, en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialidad o actualización de sus datos, de la totalidad de las bases de datos del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, utilizadas para enviar mensajes cortos o llamadas telefónicas de tarificación adicional, para lo cual los operadores/proveedores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de información adicional deberán proceder de forma inmediata.
- ii. La exclusión del usuario final de la base de datos, no conlleva en manera alguna la exclusión para el envío de mensajes cortos o llamadas telefónicas, relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de los operadores o proveedores, tales como, avisos de vencimiento, corte de facturación, entre otros. Este tipo de mensajes podrán ser enviados por el operador/proveedor, siempre y cuando los mismos no tengan costo alguno para el usuario y no tengan fines de venta directa de bienes y servicios, excepto, si el usuario otorgó su consentimiento de forma expresa.

b. **Sobre la información que debe constar en los contratos comerciales que suscriban los operadores de servicios de telecomunicaciones con los proveedores de tarificación adicional:**

Los contratos que se celebren entre los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán incluir al menos los siguientes requisitos y obligaciones:

- i. **En relación con el usuario y el proveedor de servicios de información de tarificación adicional:**
 1. La información personal que suministre el usuario al proveedor del servicio de información de tarificación adicional, será utilizada discrecionalmente, por los involucrados en la prestación del mismo, para lo cual se debe cumplir con los requisitos y disposiciones de la Ley N° 8968.
 2. La información personal que suministre el usuario, no se debe utilizar para brindar o promocionar otros servicios de información.
 3. La información sobre el precio por unidad del servicio (minutos, mensajes u otros) será facilitada en cada una de las comunicaciones que se cursen entre el usuario y el prestador de dicho servicio, y deben permanecer publicadas y actualizadas en el respectivo sitio WEB del proveedor del servicio de información de tarificación adicional, con indicación expresa de la numeración especial asociada o cualquier otro sistema de acceso empleado.
 4. El acceso a las condiciones de prestación y suscripción del servicio de información de tarificación adicional, así como la solicitud de su desactivación se

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

realizará, únicamente, mediante mensajes de texto o multimedia o sistemas de respuesta por voz (IVR), gratuitos para los usuarios finales, en los que el operador/proveedor tenga control y pueda brindar el registro detallado (CDR) respectivo. Asimismo, dichos medios deberán brindar a los usuarios la correspondiente información para darse de baja del servicio, la cual debe estar publicada en sus sitios WEB.

5. Cuando los usuarios activen o desactiven suscripciones de servicios de información de tarificación adicional, deberán recibir una confirmación inmediata y gratuita sobre el estado actual de su servicio, por los mismos canales de acceso, que a su vez contenga los números de atención gratuita del proveedor de información. En caso de no recibir la respectiva confirmación se asumirá que el servicio se encuentra desactivado.
 6. Se les facilitará a los usuarios, por el medio que se está accediendo al servicio, el nombre del responsable de la prestación del servicio de información de tarificación adicional, sus números de contacto y atención gratuita al usuario.
 7. Los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán contar con servicios de asistencia telefónica gratuita para atender las consultas de los usuarios de los servicios de información de tarificación adicional, mismos que deben publicar en sus páginas WEB las condiciones de prestación, así como los reglamentos del servicio e informar a los usuarios mediante un mensaje de texto gratuito, el momento a partir del cual éste queda suscrito al servicio.
 8. El reglamento de los servicios de información de tarificación adicional, deberá contener como mínimo la siguiente información: costo de las comunicaciones, frecuencia en que se van a recibir, horario de remisión de dichos contenidos, canales de atención al usuario, condiciones especiales y cualquier otra que pueda incidir en la decisión de consumo.
 9. En caso de no existir un reglamento del servicio de información de tarificación adicional, que se haya puesto a disposición de los usuarios, o que las cláusulas de éste sean omisas o contradictorias, cualquier interpretación sobre el uso de dicho servicio, se realizará de conformidad con el principio de beneficio o a favor del usuario final.
- ii. **En relación con la información publicitaria y comercial de los servicio de información de tarificación adicional:**
1. Los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán indicar claramente en la publicidad o anuncios comerciales, información que sea fácilmente comprensible, con letra de tamaño y color apropiado, legible, con perfecta visualización del precio final con impuestos e identificación del proveedor.
 2. Los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán contemplar para el envío de información comercial o publicitaria, los siguientes requisitos:
 - a. Información del remitente y números de contacto.
 - b. Mecanismo claro, sencillo y gratuito para activar (ACEPTO) y desactivar (SALIR) el servicio de información. Este mecanismo deberá ser uniforme para todos los proveedores e indiferente de la utilización de letras

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

mayúsculas o minúsculas. Tras la recepción de la solicitud de activación (ACEPTO) o desactivación (SALIR), el proveedor remitirá al usuario un mensaje de confirmación de salida.

- c. Periodicidad en la que será recibida la información.
 - d. Costo unitario del servicio.
 - e. Referencia a la página WEB de consulta, sobre los términos, precios y condiciones del servicio.
 - f. Números de servicios de asistencia telefónica gratuita.
3. El envío de dicha información no tendrá ningún costo para el usuario y deberá proporcionarse de previo a la suscripción del servicio de información de tarificación adicional, ya sea por mensaje o llamada telefónica (IVR). En caso de omitir parcial o totalmente los anteriores requerimientos, no podrá facturarse ningún costo por dicho servicio.
4. Es indispensable el consentimiento o voluntad expresa del usuario para recibir contenido informativo, de entretenimiento o de cualquier otra naturaleza, mediante mensajes o llamada telefónica, el cual se deberá registrar y almacenar por el término de cuatro (4) años. En caso de no contar con la citada información, no podrán justificarse los cobros realizados al usuario o consumidor por el uso del servicio de información de tarificación adicional.

iii. **Prácticas prohibidas o no autorizadas:**

1. La suscripción a cualquier servicio de información de tarificación adicional, se realizará única y exclusivamente por medio de mensajes cortos o llamadas telefónicas, para lo cual los operadores/proveedores del servicio de telecomunicaciones y proveedores de los servicios de tarificación adicional, deberán mantener el registro del consentimiento expreso del usuario para la suscripción del servicio. Cualquier otro mecanismo de registro para los usuarios se entenderá como inválido; principalmente, aquellas afiliaciones automáticas, o en los casos donde se oculta la identidad del remitente o por razón alguna induzcan a error al usuario o consumidor sobre el método de suscripción, frecuencia, precio de cada una de las comunicaciones u otro elemento decisivo en la contratación.
2. Que dicho lo anterior se deben cumplir los principios y consideraciones que permitan una adecuada prestación de los servicios de información de tarificación adicional; por lo que resulta prohibido cualquiera de las siguientes prácticas:
 - a) Inducir o promover discriminación sexual, racial o religiosa o cualquier otra vulneración de los derechos fundamentales y de las libertades públicas reconocidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
 - b) Inducir o incitar a actuar de forma ilegal.
 - c) Llevar a conclusiones erróneas a consecuencia de su inexactitud, ambigüedad, exageración, omisión o similares.
 - d) Confundir al usuario sobre la actividad que se lleva a cabo, sobre su transmisión en vivo o en tiempo diferido.
 - e) Inducir a un estado inaceptable de ansiedad o temor, o a aprovecharse o explotar el estado de necesidad económica, laboral o personal del usuario.
 - f) Inducir o incitar a cualquier persona a involucrarse en prácticas peligrosas de riesgo, o que atenten contra la salud o el equilibrio psíquico.
 - g) Infringir las normas legales o reglamentarias sobre el secreto de las

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

telecomunicaciones, propiedad intelectual, derecho al honor y a la intimidad personal o familiar, o cualquier otra disposición aplicable a la naturaleza del servicio.

- h) Contener información falsa o caduca.
- i) Retrasar su inicio o prolongarse de forma poco razonable o mantener al usuario en espera, sin prestar efectivamente el servicio.
- j) Explotar la confianza o atentar contra la intimidad de alguna persona mentalmente discapacitada, desequilibrada o cualquier otra persona vulnerable.
- k) Incrementar la duración de la comunicación artificial o malintencionadamente.
- l) Inducir a realizar comunicaciones compulsivamente, proporcionando información no veraz sobre el número o características de los participantes simultáneos en un determinado evento.

3. Ninguna forma de publicidad deberá contener una exhortación directa a los menores para que adquieran los servicios o convenzan a los padres o adultos para tal adquisición. El proveedor de los servicios de información de tarificación adicional, deberá vigilar mediante mecanismos de autocontrol, que los usuarios de dichos servicios no sean menores de edad. Deberá indicarse y advertirse que se precisa el consentimiento de los padres, tutores o titular del servicio de telecomunicaciones para la utilización del servicio de información de tarificación adicional. Asimismo, la publicidad deberá realizarse en aquellos medios o soportes que no tengan como destinatario el colectivo de infancia y juventud.

c. En relación con las obligaciones directas y responsabilidades de los operadores de servicios de telecomunicaciones:

Los operadores/proveedores tendrán responsabilidad, dentro de la relación contractual que celebren con terceros para la prestación de los servicios de información de tarificación adicional, por medio de su red de telecomunicaciones, de conformidad con lo siguiente:

- i. Deberán informar al usuario final sobre la posibilidad de desactivar el acceso a servicios de información de tarificación adicional; así como fijar límites máximos de consumo final por dicho concepto. En caso de no acordar con el usuario final un límite definido, se deberá aplicar por defecto un límite de consumo máximo de US\$ 20,00 (veinte dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones, sin incluir impuestos, para la facturación mensual de los servicios de información de tarificación adicional.
- ii. Cuando el usuario desee ampliar el límite de consumo señalado en el apartado i), deberá realizar la solicitud expresa ante el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones, por medio de sistemas de mensajería corta o sistemas de gestión telefónica (IVR), que éstos designen para tal fin.
- iii. Velarán también por que se envíe una notificación vía mensajes cortos o sistema de respuesta por voz (IVR), al terminal móvil del usuario del servicio de información de tarificación adicional, cuando éstos hayan alcanzado el 80% del límite de consumo permitido.
- iv. Una vez superado el límite de consumo máximo definido, los operadores/proveedores de servicios telecomunicaciones y los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán asegurar que no se carguen al usuario final montos adicionales por el uso del servicio de información,

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

siempre y cuando, el usuario no solicite expresamente el aumento del límite de acuerdo con las condiciones dispuestas en la presente resolución. Los cargos adicionales al límite de consumo establecido no podrán facturarse al usuario.

- v. Adicionalmente, deben poner a disposición de los usuarios, herramientas, centro de llamadas o mensajería corta, que les permitan consultar el consumo realizado en tiempo real, para la cual el proveedor de servicios de información deberá implementar los mecanismos de verificación de la identidad del solicitante.
 - vi. Deberán facturar los consumos por servicios de información de tarificación adicional de manera separada y detallada dentro de la factura del servicio de telecomunicaciones indicando, expresamente, la cantidad de unidades consumidas, monto por unidad y monto total, el proveedor del servicio de información, código corto, número telefónico u otro mecanismo de acceso utilizado, número telefónico para consultas o reclamaciones de los rubros facturados y fecha y hora del cargo del servicio suministrado. En caso de omitir parcial o totalmente dicho requerimiento, no podrá facturarse al usuario final ningún costo por dicho servicio de tarificación adicional.
 - vii. Las llamadas telefónicas y mensajes que envíe y reciba el usuario final, así como el proveedor de servicios de información de tarificación adicional, deberán estar debidamente registradas (a través de registros de comunicaciones CDRs) en las plataformas del respectivo operador/proveedor; caso contrario, no podrán ser facturadas del usuario. De igual forma no podrán facturarse aquellos intentos de comunicación con una duración inferior a tres (3) segundos.
 - viii. Para todos los efectos, las comunicaciones que el proveedor del servicio de información de tarificación adicional comercialice por minuto, deberán tasarse y registrarse en tiempo real con una precisión de décimas de segundo, realizando un truncamiento a partir de las centésimas de segundo en la duración efectiva de la comunicación, sin aplicar redondeo alguno en el registro de la información y en los procesos de facturación.
 - ix. Los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones, deberán almacenar los registros de los mensajes cortos o llamadas telefónicas (CDRs), asociadas a servicios de información de tarificación adicional, generadas por el usuario, por el término de tres (3) años.
 - x. Los operadores/proveedores de servicio de telecomunicaciones deberá garantizar al usuario, mediante un procedimiento ágil, sencillo y gratuito, el efectivo ejercicio de desconexión de determinados servicios de información de tarificación adicional.
- d. **En relación con el incumpliendo contractual por parte del operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones o de los proveedores de servicios de información de tarificación adicional:**
- i. En caso de producirse incumplimiento de las medidas citadas por parte de los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, según las condiciones establecidas en los contratos comerciales celebrados con el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, éste último podrá rescindir el contrato.
 - ii. En caso de producirse incumplimiento de las medidas citadas por parte de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, según las condiciones

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

establecidas en los contratos, celebrados con los proveedores de servicios de tarificación adicional, la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá de oficio, a recuperar los recursos de numeración. Lo anterior según lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo Nº 35187-MINAET.

2. Indicar que la presente resolución tiene el carácter de una instrucción general con el fin de proteger los derechos de los usuarios finales (recibir información clara, veraz y oportuna, recibir facturación exacta y detallada de los servicios que refleje el consumo realizado, no ser facturado por servicios no solicitados), para garantizar la correcta prestación de los servicios de información de tarificación adicional, para la efectiva atención y resolución de reclamaciones interpuestas por los usuarios finales y para salvaguardar la confianza en los mercados de telecomunicaciones.
3. Ordenar que las medidas aludidas deberán implementarse, ejecutarse y ponerse a disposición de los usuarios finales por parte de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y servicios de información de tarificación adicional, dentro de un plazo máximo de 120 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución.
4. Ordenar que dentro del mismo plazo anterior, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán remitir a esta Superintendencia un informe en el que detallen las medidas implementadas para garantizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas.
5. Publicar en el diario oficial La Gaceta el proyecto de disposiciones regulatorias para conocimiento y para que las partes interesadas realicen las observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO FIRME
 PUBLIQUESE**

ARTICULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 2.1. *Informe y propuesta de resolución para iniciar diligencias de investigación preliminar y designación de órgano de investigación en la denuncia interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra Millicom Cable Costa Rica, S. A.*

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga y Jeffrey Salazar Vargas de la Dirección General de Mercados.

El señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución para iniciar las diligencias de investigación preliminar y designación del órgano de investigación en la denuncia interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra Millicom Cable Costa Rica, S. A. Para analizar el tema se conoce el oficio 605-SUTEL-DGM-2015, del 28 de enero del 2015, emitido por la Dirección General de Mercados

El citado oficio contiene un detalle de los antecedentes del caso, la descripción de las competencias de la Dirección General de Mercados sobre el particular, así como las recomendaciones al Consejo, según se detalla:

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- (¹)
- a) *Iniciar una investigación preliminar, a fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. por los hechos denunciados por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.*
 - b) *Designar a Victoria Rodríguez Durán, portadora de la cédula de identidad número 1-1397-0604, Abogada de la Dirección General de Mercados, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual regirá su actuación por las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, Ley General de la Administración Pública, y demás normativa de telecomunicaciones atinente.*
 - c) *Facultar al órgano de investigación preliminar para contactar al operador u operadores involucrados así como al reclamante, a fin de requerir y obtener todo tipo de informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido, contando para ello con la autorización previa de este Consejo. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo.*

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre este asunto y señala que se trata de una denuncia recibida en agosto y setiembre del 2014 y menciona el nombramiento del órgano director correspondiente.

El señor Daniel Quirós Zúñiga detalla las denuncias recibidas tanto por el señor Antonio Alexandre García como por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Se refiere al trámite que se ha brindado a las consultas y la respuesta brindada a los denunciados.

Luego de analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 0605-SUTEL-DGM-2015, del 28 de enero del 2015 y la explicación brindada por los señores Arias Leitón y Zúñiga Quirós y acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-010-2015

1. Dar por recibido el oficio 0605-SUTEL-DGM-2015, del 28 de enero del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el criterio correspondiente a las diligencias de investigación preliminar y designación de órgano de investigación en la denuncia interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra Millicom Cable Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-023-2015

"DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. CONTRA MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. POR PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS"

EXPEDIENTE SUTEL PM-269-2015**RESULTANDO**

1. Que el 21 de agosto de 2014 mediante correo electrónico (NI-7227-14) el señor ANTONIO GARCÍA ALEXANDRE presenta consulta sobre la comisión de una presunta práctica monopolística relativa (folio 003).
2. Que el 05 de setiembre de 2014 mediante oficio número RI158-2014 (NI-7732-14) el señor Víctor

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Manuel García Talavera en su condición de Apoderado General de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. presenta consulta sobre la comisión de una presunta práctica monopolística relativa (folios 004 al 005).

3. Que el 01 de setiembre de 2014 mediante oficio 5695-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados (DGM) presenta una propuesta de respuesta a las consultas realizadas por el señor Antonio García Alexandre y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. sobre una presunta práctica monopolística relativa, recomendando al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitar realizar la consulta bajo lo establecido en la Directriz 01-2012 por la que se regula la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerdo 007-026-2012 de la sesión 026-2012 del 27 de abril de 2012 (folios 006 al 008).
4. Que el 02 de octubre de 2014 mediante oficio 6645-SUTEL-SCS-2014, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notifica al señor Antonio García Alexandre y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. el acuerdo 011-055-2014 de la sesión 055-2014 celebrada el 24 de setiembre de 2014 mediante el cual se les insta a ajustar su consulta a lo definido en la Directriz 01-2012 por la que se regula la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones (folios 009 al 011).
5. Que en fecha 26 de noviembre de 2014 mediante escrito sin número (NI-10844-2014) el señor Edgar del Valle Monge en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. presenta consulta sobre prácticas de comercialización del servicio de televisión satelital de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. indicando que estas podrían constituirse en una posible práctica monopolística relativa (folios 012 al 028).
6. Que la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. indica la siguiente petitoria:
 1. *"Verificar si la práctica implementada por TIGO, respecto de excluir de su oferta de servicios de televisión satelital (DTH), todas aquellas áreas que ya cuentan con cobertura para el servicio de televisión por cable, constituye una práctica monopolística relativa conforme el artículo 54 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, particularmente en relación con el supuesto de exclusividad por razón de la situación geográfica.*
 2. *Adoptar una medida correctiva consistente en ordenar a TIGO la habilitación de los servicios satelitales (DHT), conforme la cobertura – nacional – de su concesión, lo anterior en forma interlocutoria, al amparo de los artículos 52 y 58 de la Ley General de Telecomunicaciones"*
7. Que la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. adjunta los siguientes elementos probatorios:
 1. *"Copia de las imágenes capturadas de la pantalla del ordenador – así como del texto correspondiente, para efectos de ofrecer mayor claridad – respecto a la conversación sostenida a través del servicios de "Chat en línea" de la sección de "Atención al Cliente" de la página web de TIGO (<http://www.tigo.cr/>) por un cliente del servicio de televisión por cable de TIGO con un personero de ese Operador, en las cuales consta la respuesta negativa ofrecida por esa Empresa ante la consulta sobre la posibilidad de adquirir el servicio de televisión satelital (DTH) en su zona de residencia en el cantón de Goicoechea, distrito de Ipís, Barrio Mozotal (PRUEBA 1).*
 2. *Copia del correo electrónico recibido por el mismo cliente de parte de un personero de TIGO, mediante el cual se confirma la información suministrada por otros medios (en cuanto a la imposibilidad de adquirir el servicio de Televisión Satelital en razón de su ubicación geográfica). (PRUEBA 2)*
 3. *Archivo de audio correspondiente a una llamada telefónica efectuada por un cliente del servicio de televisión por cable de TIGO, en términos similares a la primer prueba. (PRUEBA 3)".*

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

8. Que en fecha 28 de enero de 2014, mediante oficio 0605-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados presentó al Consejo de la SUTEL su recomendación sobre la apertura de una investigación preliminar sobre los hechos denunciados por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece como una obligación fundamental de la Sutel aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el artículo 174 de su Reglamento disponen que a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. Asimismo, establece que para determinar las infracciones y sanciones se aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.
- V. Que de conformidad con el numeral 33 inciso 31 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), al Consejo de la Sutel le corresponde corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- VI. Que el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones indica que *"con el fin de determinar si existen indicios fundados que justifiquen el inicio de un procedimiento formal de investigación, la Sutel podrá ordenar previamente, cuando lo estime pertinente, una investigación preliminar de los hechos"*.
- VII. Que en virtud de lo anterior, de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la Sutel ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento.
- VIII. Que la investigación preliminar se define *"(...) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de efficientar y racionalizar los"*

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”¹.

- IX. Sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto Nº 2003-09125, señaló en la consulta Nº C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:

“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...)”.

- X. Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad a las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.
- XI. Que a partir de las anteriores consideraciones,

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena iniciar una investigación preliminar, a fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. por los hechos denunciados por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.

SEGUNDO: Se designa a Victoria Rodríguez Durán, portadora de la cédula de identidad número 1-1397-0604, Abogada de la Dirección General de Mercados, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual regirá su actuación por las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de

¹ Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III (Procedimiento Administrativo). San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2007 p.p. 302 y 303.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

investigación preliminar estará facultado para contactar a los operadores involucrados a fin de requerir los informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido, contando para ello con la autorización previa de este Consejo. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo.

NOTIFÍQUESE**2.2. Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura.**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema de la actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 00830-SUTEL-DGM-2015, del 05 de febrero del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el respectivo informe.

La señora Arias Leitón señala que la propuesta presentada por esa Dirección pretende actualizar los requisitos que se deben presentar para admitir una solicitud de autorización y ampliación de zonas de cobertura y señala que a través de la experiencia acumulada se han determinado aspectos que pueden hacer más eficiente el proceso, todo dentro del marco de madurez que han ido adquiriendo los procesos de esa Dirección y que incluyen los aspectos de aprendizaje que se han logrado para hacer más eficientes los procedimientos.

Explica que la propuesta que se conoce en esta oportunidad pretende mejorar el proceso existente, con el propósito de darle más claridad y señala los procedimientos en los que se ha venido implementando esta actualización.

Lo que se propone en esta ocasión, señala, es entre otras cosas, que al presentar una solicitud de autorización se haga referencia a los grupos de servicios que ya están definidos y que se utilizan en el proyecto de indicadores los cuales ya cuentan con la respectiva descripción técnica. Esto garantiza la aplicación de un lenguaje común a nivel de la organización. Resume además otros cambios detallados en el respectivo oficio.

Conocida la información presentada en esta ocasión, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 00830-SUTEL-DGM-2015, del 5 de febrero del 2015 y la explicación que brinda la señora Arias Leitón y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 008-010-2015

1. Dar por recibido el oficio 00830-SUTEL-DGM-2015, del 5 de febrero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite para consideración del Consejo una propuesta de modificación a los requisitos de autorización y ampliación del título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, tomando en consideración las observaciones señaladas en esta oportunidad por los señores Miembros del Consejo, reelabore la propuesta de resolución tendiente a modificar los requisitos de autorización y ampliación del título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, tomando en consideración las posibles modificaciones que puedan derivarse de la nueva redacción del Reglamento de Prestación y

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Calidad de los Servicios, y que consolide en una sola resolución los aspectos que se modifiquen y la porción vigente de aquellas resoluciones que sobre esa materia haya emitido el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por FYCON TECNOLOGÍAS, S. A. para prestar servicios de acceso a internet y canales punto a punto.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por FYCON TECNOLOGÍAS, S. A. para prestar servicios de acceso a internet y canales punto a punto.

Se conoce sobre este caso el oficio 807-SUTEL-DGM-2015, del 05 de febrero del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de autorización conocida en esta oportunidad.

La señora Arias Leitón brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual detalla que se trata de una solicitud recibida para que se brinde autorización para ofrecer los servicios que se indican y que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden, esa Dirección determina que la misma cumple con los requisitos establecidos sobre el particular, por lo cual la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizada la solicitud conocida en esta oportunidad, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 807-SUTEL-DGM-2015, del 05 de febrero del 2015 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 009-010-2015

1. Dar por recibido el oficio 807-SUTEL-DGM-2015, del 05 de febrero del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnicos relacionados con la solicitud de autorización presentada por FYCON TECNOLOGÍAS, S. A. para prestar servicios de acceso a internet y canales punto a punto.
2. Autorizar la siguiente resolución:

RCS-024-2015

"SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y CONEXIONES DE PUNTO A PUNTO POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS EN FRECUENCIAS DE BANDA LIBRE, A FYCON TECNOLOGÍAS S.A. TECNOLOGÍAS S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-529185"

EXPEDIENTE F0120-STT-AUT-02285-2014

RESULTANDO

1. Que en fecha del 12 de noviembre de 2014, se recibe en la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización de **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.**

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

para prestar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas y San José, según consta en el escrito con NI-10340-2014, visible a folios 02 al 68 del expediente administrativo.

2. Que mediante oficio 08410-SUTEL-DGM-2014 del 27 de noviembre de 2014, la Dirección General de Mercados previno a **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** para que adicione información legal, técnica y financiera a su solicitud (ver folios 69 al 73 del expediente administrativo).
3. Mediante escrito presentado en esta Superintendencia el día 8 de diciembre del 2014 (NI-11153-2014) **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** adicionó parcialmente la información que le fue solicitada (ver folios 74 al 99 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 08807-SUTEL-DGM-2014 del 11 de diciembre del 2014, la Dirección General de Mercados previno a **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** para que completara los requisitos legales restantes (ver folios 100 al 101 del expediente administrativo).
5. Mediante escrito presentado en esta Superintendencia el día 12 de diciembre de 2014 (NI-11348-2014) **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** completó la información legal solicitada (ver folios 102 al 103 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 09001SUTEL-DGM-2014, con fecha del 17 de diciembre de 2014, la Dirección General de Mercados, se notificó a **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** que se admitió la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para que **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** lo publique en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 104 al 109 del expediente administrativo.
7. Que tal y como se aprecia en folios del 110 al 117 del expediente administrativo, mediante NI-00450-2015, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación de los edictos de ley; a saber, en el periódico Diario Extra el día viernes 9 de enero del 2015, y en el Diario Oficial La Gaceta, Nº9 el día miércoles 14 de enero de 2015.
8. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.**
9. Que por medio del oficio 00807-SUTEL-DGM-2015 con fecha de 5 de febrero de 2015, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- "(...)
 Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente."*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones."*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“Una vez valorada la documentación técnica remitida por FYCON, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

a) Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para lo cual la empresa debe incluir o aportar la siguiente información:

i. La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa indica, en el folio 02 del expediente administrativo, los servicios de telecomunicaciones que desea brindar y los detalla dentro de la documentación que aportó en la solicitud. De acuerdo a la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados, FYCON solicita autorización para brindar el servicio de Transferencia de Datos, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", bajo las siguientes modalidades:

- Acceso a Internet.
- Canales Punto a Punto.

ii. La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

De igual forma, la empresa en su solicitud de autorización, describe las condiciones comerciales para la prestación de los servicios a sus clientes. Dicha información se expone bajo la sección "Condiciones Comerciales" (véase el folio 036 expediente administrativo F0120-STT-AUT-02285-2014).

En el caso del servicio de Acceso a Internet, la empresa manifiesta que el mismo será ofrecido con un nivel de sobresuscripción mínimo de 1:5, por lo que de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, FYCON está en capacidad de ofrecer servicios de Acceso a Internet de carácter corporativo. La figura 1 detalla el esquema de distribución de ancho de banda definido por la empresa, en el mismo se aprecia una capacidad total de 30Mbps simétricos (con sobresuscripción 1:1) segmentados entre los diferentes tipos de clientes. Sin embargo, FYCON es clara al afirmar que inicialmente contratarán un enlace asimétrico con capacidad de 10/5Mbps con el que proyectan ofrecer los primeros servicios orientados a pequeñas empresas.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

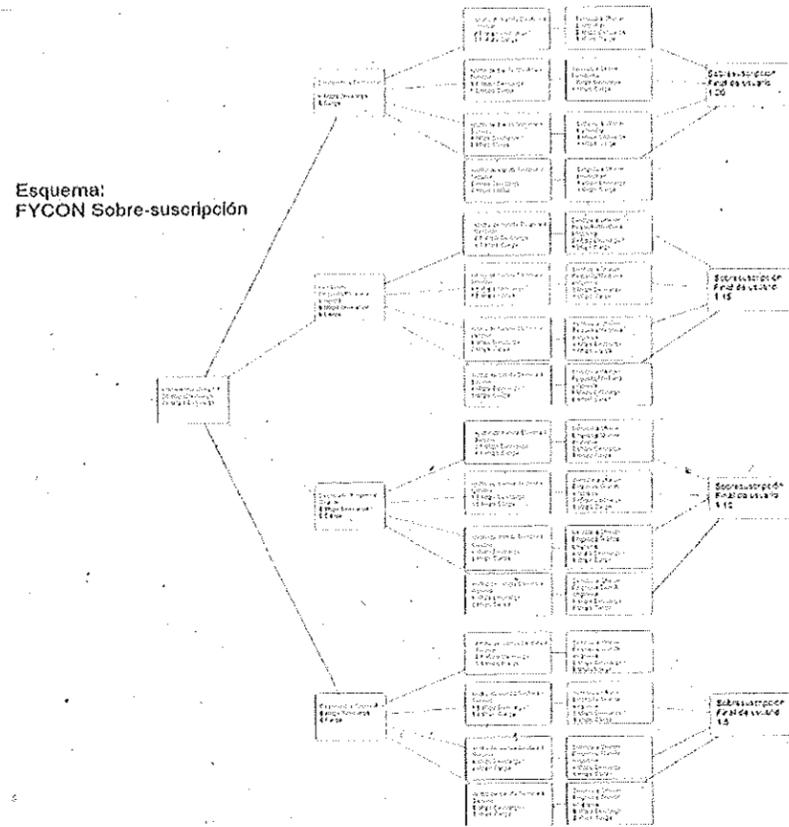


Figura 1. Esquema de distribución de ancho de banda

En cuanto a la información tarifaria, la empresa adjunta los precios máximos que aplicará. Se corroboró que la información, aportada por FYCON en el folio 36, cumple con lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014 en cuanto a los topes de precios máximos aplicables. La tabla 1 resume la lista de precios para el servicio de Acceso a Internet y la tabla 2 lo hace para el servicio de Canales a Punto a Punto.

Tabla 1. Lista de precios para el servicio de Acceso a Internet simétrico

Ancho de Banda (Mbps) - simétrico	Precio del servicio (\$)
0,5	24
1	32
2	50

Tabla 2. Lista de precios para el servicio de Canales Punto a Punto

Ancho de Banda (Mbps)	Precio del servicio (\$)
1	49.00
2	65.00
3	105.00
4	140.00
6	320.00

iii. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos, caseríos, barrios) en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

los folios del 87 al 90, FYCON pretende iniciar la prestación de sus servicios en las zonas resumidas en la siguiente tabla.

Tabla 3. Zona de cobertura para el servicio de transferencia de datos

Provincia	Cantón
San José	San José
	Mora
	Puriscal
	Escazú
	Desamparados
	Perez Zeledón
	Santa Ana
	Alajuelita
Alajuela	Alajuela
	Atenas
	Grecia
	Naranjo
	Orotina
	Palmares
	Poás
	San Ramón
	Heredia
	Belén
Puntarenas	Buenos Aires
	Esparza
	Garabito
	Osa
	Parrita
	Puntarenas

iv. El plazo estimado para la instalación de equipos.

FYCON ha dividido su cronograma en dos etapas. En la primera según se lee en el folio 27 del expediente administrativo, se pretende iniciar con la prestación de servicios en las zonas enunciadas en la tabla anterior que pertenecen a las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Puntarenas en un corto plazo a partir de la recepción de la debida autorización por parte de esta Superintendencia, dado que la instalación de los equipos en los nodos respectivos inició en el mes de agosto de 2014. En una segunda etapa, planificada para el mes de abril de 2015, se pretende extender la prestación de los servicios autorizados a regiones ubicadas en cantones pertenecientes a la provincia de Limón, Guanacaste y la zona norte del país (sin embargo, el escrito remitido por la empresa, no contiene información adicional que permita delimitar las nuevas zonas de cobertura proyectadas).

b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que FYCON, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en los folios 10 al 26 del expediente administrativo, de donde es posible extraer un listado de los equipos de red (ver tabla 4) utilizados a nivel de núcleo, distribución y acceso así como las especificaciones técnicas de los equipos de radio.

Tabla 4. Listado de equipos de red e inalámbricos utilizados por FYCON

Sección de la red	Marca del equipo	Modelo del equipo
Núcleo	Mikrotik	Router RB1100AHx2

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Distribución	Mikrotik	Cloud Router Switch CRS125-24AG-1S-RM
Acceso	Cisco	Switch 2960
Red transporte inalámbrica	Mikrotik	30dBi 5GHz PA
Red de acceso inalámbrica	Ubiquiti	Rocket M5 + 2x2 MIMO Air Max

En cuanto a los equipos de radio, estos operan en el rango de frecuencia comprendido entre 5150 a 5825 MHz; a continuación se presenta un resumen sobre las características técnicas de estos equipos.

Cabe hacer mención al oficio 845-SUTEL-DGC-2014 mediante el cual la Dirección General de Calidad autoriza la utilización y distribución de los equipos marca Ubiquiti modelo NanoBridgeM5 a nivel nacional.

Tabla 5. Características técnicas de los equipos de radio utilizados por FYCON

Equipo	Característica	Valor
	Número de parte	NB-5G25
	Banda de frecuencias Tx y Rx (MHz)	5745 - 5825
	Ancho de banda (MHz)	5/8/10/20/30/40
	Separación de canales (MHz)	5
	Potencia salida máxima (dBm)	26.5
	Sensibilidad de recepción (dBm)	-94
	Versión de Firmware	5.5.8
Antena integrada Rocket RD-5G30	Rango de frecuencia (MHz)	5150 - 5825
	Ganancia de la antena (dBi)	30
	Ángulo de apertura vertical	5°
	Ángulo de apertura horizontal	5°
	ROE máximo	1.4
	Patrón radiación	Direccional
	Polarización	Dual Lineal

- ii. Incluir un diagrama de red para cada servicio solicitado, indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

En relación con los diagramas de red presentados que permitirían la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades descritas, es criterio de la SUTEL que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando de forma clara la topología bajo la cual se pretende implementar la red que permitirá la prestación de los servicios.

En la figura 2, se observa el diagrama de red que para tal efecto FYCON aportó. Se aprecian de manera general los nombres de los emplazamientos y las capacidades de ancho de banda entre ellos. En cuanto a sus ubicaciones y a los dispositivos que se utilizarán para el aprovisionamiento de los servicios mencionados, a partir del folio 82 y hasta el 87 se enlistan estas características.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Topología, Fycon

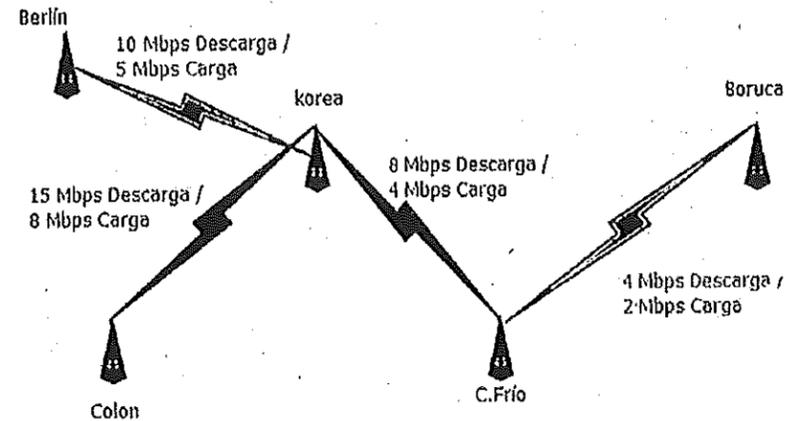


Figura 2. Diagrama de red

- iii. **Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el cual deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios del 40 al 43, FYCON pretende explotar su actividad comercial en las provincias de provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas y San José (en una primera etapa cuya instalación de equipos inició en el mes de agosto del 2014) y Limón, Guanacaste y la zona norte del país (en una segunda etapa que daría inicio en el mes de abril de 2015), específicamente en los cantones incluidos en la tabla 3 del presente informe.

- iv. **Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el folio 84 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente y la atención de averías. Según se lee en esos folios, existirá un Centro de Atención Técnica, el cual puede ser contactado por medio de los teléfonos 4080-9000, 6066-9078 o 2249-6643 (este último exclusivamente para clientes de carácter corporativo) o por medio de los correos electrónicos info@fycon.net y monitoreo01@fycon.net. Todos los medios de comunicación citados serán atendidos con base en un horario que abarca de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

En lo relativo al mantenimiento de red, en el folio 37, se manifiesta que la empresa cuenta con herramientas de software que le permitirá mantener un monitoreo activo sobre el estado de sus enlaces. Adicionalmente y con el fin de reducir la incidencia de averías, FYCON señala que implementará un programa de auditoría interna con periodicidad trimestral sobre toda su infraestructura de red.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

- v. **Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias**

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios 30 al 32, 82 y 87 del expediente administrativo, FYCON aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces inalámbricos. En la tabla 7 se muestra una síntesis de los datos especificados por FYCON.

Tabla 6. Emplazamientos de la red inalámbrica de FYCON

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Altitud (m.s.n.m)	Altura instalación antenas (m)	Frecuencia Operación (MHz)	EIRP ²
Ciudad Colón	San José	Mora	Colón	9°54'29.11" N	84°14'17.8" O	857	14	5150 - 5825	36dBm
Corea	Alajuela	Poás	San Pedro	10°3'7.44" N	84°15'22.3" O	1108	21	5150 - 5825	36dBm
Cerro Frío	San José	Pérez Zeledón	Páramo	9°33'15.47" N	83°45'49.12" O	1053	30	5150 - 5825	36dBm
Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	8°59'24.5" N	83°21'12.7" O	1059	27	5150 - 5825	36dBm
Berlín	Alajuela	Palmares	Zaragoza	10°1'25.83" N	84°28'7.63" O	1411	33	5150 - 5825	36dBm

XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por FYCON se considera que la compañía cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, FYCON aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación de servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acceso a Internet y conexiones de punto a punto para el cual solicita autorización a la SUTEL.

En lo referente a los egresos, la citada proyección financiera incluye en primer término un detalle de los costos de instalación de los equipos que se requieren para brindar el servicio. En ese sentido, la empresa indica mientras la construcción de los puntos de acceso (nodos de conexión) tiene un valor de \$5.000.000 cada uno, la instalación de equipos básicos por cada cliente conectado a una sectorial alcanza los \$800.000, la conexión de un cliente punto a punto tiene un valor de \$2.200.000. FYCON estima que el financiamiento de las conexiones iniciales a realizar será cubierto con fondos propios. Con posterioridad y una vez que se inicie la provisión de servicios, conexiones adicionales se financiarán los ingresos generados por los clientes iniciales.

Dentro de los egresos se incluye además, los costos del personal que se encargará de la operación y administración del proyecto, lo mismo que los gastos administrativos correspondientes.

En cuanto a los ingresos, se detalla una proyección de clientes, cuyo número se estima aumentará con el transcurso del tiempo, conforme la empresa vaya instalando sus equipos y por ende ampliando la zona de cobertura de sus servicios. Derivada de esa proyección de clientes y tomando en cuanto las tarifas que FYCON estima debe cobrar a sus clientes se obtienen la respectiva proyección de ingresos.

Considerando los ingresos y egresos proyectados, el flujo de efectivo resultante es indicativo de que a partir del sexto mes de operación, los ingresos superarán a los gastos en al menos dos de los nodos de conexión que pretende instalar, en virtud del comportamiento creciente que FYCON estima se presentará en el caso del número de demandantes de los servicios que pretende ofrecer. Para finales

² 36 dBm corresponde al límite superior de EIRP, empleado en la banda de 5725 MHz - 5850MHz

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

del primer año de operación, la empresa pretende que los ingresos generados en cada uno de los nodos de conexión instalados resulten mayores que los egresos asociados con dichos nodos de conexión. Dichos resultados le permitirían a la empresa recuperar la inversión realizada antes de finalizar el quinto año de operaciones.

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, que evidencian que el proyecto de inversión presentando por FYCON es rentable, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que FYCON, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y conexiones de punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre vista a los folios del 02 al 68 del expediente administrativo.

La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

El solicitante se identificó como FYCON TECNOLOGÍAS S.A., cédula jurídica número 3-101-529185, cuyo Presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Roger León Quirós, cédula 7-0069-0918. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en el folio 04 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señalan el correo electrónico rleon@fycon.net, y el fax 2249-0171 como medios para la recepción de notificaciones.

La solicitud fue firmada por el señor Roger León Quirós, representante legal de FYCON TECNOLOGÍAS S.A. Su firma se encuentra autenticada según consta al folio 103 del expediente administrativo.

La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta al folio 55 del expediente administrativo.

Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que FYCON TECNOLOGÍAS S.A.: (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por el señor Roger León Quirós, en calidad de representante legal de la empresa, según consta al folio 77 del expediente administrativo.

Según consta en el folio 64 del expediente administrativo, FYCON TECNOLOGÍAS S.A., se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por FYCON TECNOLOGÍAS S.A. se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.

XIX. Que la empresa FYCON TECNOLOGÍAS S.A. posee las capacidades técnicas para poder

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

- XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el oficio 00807-SUTEL-DGM-2015 de fecha de 5 de febrero de 2014, para lo cual procede autorizar a **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** cédula jurídica número 3-101-529185, para operar una red pública de telecomunicaciones y para brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y conexiones de punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre en las provincias de Alajuela, Heredia, Puntarenas y San José en las zonas detalladas en la tabla 3 del citado informe, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** cédula jurídica número 3-101-529185, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - i. Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
2. Indicar a la empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley Nº 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** prestará el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y conexiones de punto a punto por medio de enlaces inalámbricos en frecuencias de banda libre. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** cédula jurídica número 3-101-529185, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en las siguientes zonas geográficas:

Tabla 1 Zonas de cobertura

Provincia	Cantón
	San José
	Mora

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

San José	Puriscal
	Escazú
	Desamparados
	Perez Zeledón
	Santa Ana
Alajuela	Alajuelita
	Alajuela
	Atenas
	Grecia
	Naranjo
	Orotina
	Palmares
	Poás
	San Ramón
	Heredia
Belén	
Puntarenas	Buenos Aires
	Esparza
	Garabito
	Osa
	Parrita
Puntarenas	

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** cédula jurídica número 3-101-529185, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Asegurar el cumplimiento de los parámetros y condiciones de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** cédula jurídica número 3-101-529185, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** cédula jurídica número 3-101-529185 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A.** cédula jurídica número 3-101-529185, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a los folios 54, 55, 56 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. En el plazo de (10) días hábiles posterior a la publicación, deberá remitir una copia del edicto publicado a la SUTEL.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **FYCON TECNOLOGÍAS S.A** al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico rleon@fycon.net, y el fax 2249-0171.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	FYCON TECNOLOGÍAS S.A constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-529185
Representación Judicial y Extrajudicial:	Roger León Quirós, cédula 7-0069-0918 representante judicial y extrajudicial.
Fax:	2249-0171
Correo electrónico de contacto	rleon@fycon.net
Número de expediente Sutel	F0120-STT-AUT-02285-2014
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Tipo de Red	Red Pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
Zona de Cobertura:	Zonas indicadas en la Tabla 1

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

2.4. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de 3 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la solicitud de 3 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 884-SUTEL-DGC-2015, del 09 de febrero del 2015, emitido por la Dirección General de Mercados.

La señora Arias Leitón explica los pormenores de la solicitud que se conoce y se refiere a los estudios técnicos efectuados por esa Dirección, a partir de los cuales se determina que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación es que el Consejo brinde la respectiva autorización.

ACUERDO 010-010-2015

1. Dar por recibido el oficio 884-SUTEL-DGC-2015, del 09 de febrero del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de 3 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-025-2015

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
 A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-1073-2014 (NI-11625-2014), 264-027-2015 (NI-00355-2015) y 264-097-2015 (NI-01173-2015) recibidos el 19 de diciembre de 2014, 14 de enero 2015 y 04 de febrero de

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

2015 respectivamente, el ICE presentó solicitud para la asignación de tres (3) números para servicio especial de cobro revertido 800's, a saber:

- 800-8003500 (800-8003500) para ser utilizado por MB CREDITOS S.A. (oficio 264-1073-2014)
 - 800-7322742 (800-RECARGA) para ser utilizado por RECARGA MOVIL COSTA RICA S.A., (oficio 264-027-2015)
 - 800-2227323 (800-22AREAD) para ser utilizado por INMOBILIARIA AREA D S.A. (oficio 264-097-2015).
2. Que mediante oficio 425-SUTEL-DGM-2015; con fecha del 21 de enero del 2015, la Dirección General de Mercados, realizó una prevención a las solicitudes de numeración correspondiente a los oficios 264-1073-2014 y 264-27-2015 presentados por el ICE, en el cual le indico lo siguiente: i) Que no se considera procedente el permitir el uso temporal de la numeración solicitada, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo y ii) las pruebas que presenta de interoperabilidad con los otros operadores conforme a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, deben adjuntarse con un mínimo de seis meses de su realización, esto para ambas solicitudes
3. Que mediante oficio 264-096-2015 (NI-01172-2015), recibido el 04 de febrero del 2015, el ICE, responde a la prevención realizada mediante el oficio 425-SUTEL-DG-2015, indicando lo siguiente: i) Las solicitudes de numeración que se presentarán a partir de esta fecha, no contendrán la solicitud de asignación temporal del recurso numérico objeto de la solicitud y ii) Adjuntan las pruebas realizadas por el ICE con fecha del mes de enero del 2015.
4. Que mediante el oficio 884-SUTEL-DGM-2015 del 09 de febrero de 2015, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores, y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00884-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

1. Sobre la solicitud de los números especiales de llamada de cobro revertido 800-8003500 (800-8003500), 800-7322742 (800-RECARGA) y 800-2227323 (800-22AREAD).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la solicitud se relaciona con la petición particular de empresas comerciales que pretende obtener el servicio de cobro revertido por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	8003500	800-8003500	ICE	MB CREDITOS S.A.
800	7322742	800-RECARGA	ICE	RECARGA MÓVIL COSTA RICA S.A.
800	2227323	800-22AREAD	ICE	INMOBILIARIA ARES D S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-8003500, 800-7322742 y 800-2227323 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números: 800-8003500, 800-7322742 y 800-2227323 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 2. Sobre la solicitud de no publicar el número de Registro de Numeración en la web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de las tablas que se adjuntan en los Anexos N°1 de los oficios: 264-1073-2014 (NI-11625-2014) visible a folio 6296, 264-027-2015 (NI-00355-2015) visible a folio 6334 y 264-097-2015 (NI-01173-2015) visible a folio 6429; no sean publicadas en la página web de la SUTEL.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Numeración" de las tablas que se adjuntan en los Anexos Nº 1 adjuntos a los oficios 264-1073-2014 (NI-11625-2014), 264-027-2015 (NI-00355-2015) y 264-097-2015 (NI-01173-2015).

- Se solicita la no publicación en la página web institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo Nº 1 de los oficios 264-1073-2014 (NI-11625-2014), 264-027-2015 (NI-00355-2015) y 264-097-2015 (NI-01173-2015) para que este no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en los oficios número 264-1073-2014 (NI-11625-2014), 264-027-2015 (NI-00355-2015) y 264-097-2015 (NI-01173-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	8003500	25374339	800-8003500	COBRO REVERTIDO	ICE	MB CREDITOS S.A.
800	7322742	24500475	800-RECARGA	COBRO REVERTIDO	ICE	RECARGA MOVIL COSTA RICA S.A.
800	2227323	22085300	800-22ARED	COBRO REVERTIDO	ICE	INMOBILARIA AREA D S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo Nº1 que integra los oficios 264-1073-2014 (NI-11625-2014), 264-027-2015 (NI-00355-2015) y 264-097-2015 (NI-01173-2015) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo Nº1 que integra los oficios 264-1047-2014 (NI-11309-2014) y 264-1069-2014 (NI-11571-2014) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET).

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	8003500	25374339	800-8003500	COBRO REVERTIDO	ICE	MB CREDITOS S.A.
800	7322742	24500475	800-RECARGA	COBRO REVERTIDO	ICE	RECARGA MOVIL COSTA RICA S.A.
800	2227323	22085300	800-22ARED	COBRO REVERTIDO	ICE	INMOBILIARIA AREA D S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de La tabla adjunta en el Anexo N°1 que integra los oficios 264-1073-2014 (NI-11625-2014), 264-027-2015 (NI-00355-2015) y 264-097-2015 (NI-01173-2015), en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo.010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

2.5. Informe y propuesta de resolución sobre confidencialidad de información del expediente en el cual se tramita la autorización de concentración de Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telecable Económico TVE, S. A.

El señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución respecto de la confidencialidad de la información del expediente en el cual se tramita la autorización de concentración de Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telecable Económico TVE, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 0841-SUTEL-DGM-2015, del 06 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el citado informe.

La señora Arias Leitón explica los detalles de la solicitud de confidencialidad y señala que esta obedece a dos razones fundamentales. Por un lado, los interesados solicitan que una parte de la información sea declarada confidencial, con el propósito de resguardar el proceso que seguirían una vez que se les autorice la concentración, entre los cuales se tienen aspectos de carácter operativo o comercial. Por otra parte, que la Dirección General de Mercados considera importante la declaratoria de confidencialidad de información adicional que como parte de los requerimientos para autorizar la concentración, se requiere a otros operadores para verificar el eventual impacto de la concentración.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 0841-SUTEL-DGM-2015, del 06 de febrero del 2015 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 011-010-2015

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

1. Dar por recibido el oficio 0841-SUTEL-DGM-2015, del 06 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe respecto de la confidencialidad de la información del expediente en el cual se tramita la autorización de concentración de Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telecable Económico TVE, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-026-2015

"SE RESUELVE SOBRE CONFIDENCIALIDAD DEL EXPEDIENTE SUTEL CN-2489-2014"

EXPEDIENTE SUTEL CN-2489-2014

RESULTANDO

1. Que el 19 de diciembre del 2014 mediante escrito sin número (NI-11626-2014), los señores Claudio José Donato Monge y Marco Antonio López Vollo en su condición de apoderados especiales administrativos de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. cédula jurídica 3-101-577518 presentaron formal solicitud de autorización de concentración entre las empresas MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A. y TELECABLE ECONOMICO TVE, S. A. a la cual adjuntaron los siguientes documentos:
 - Anexo 1: Organigrama estructura jurídica Grupo MILLICOM (folios 52 y 53).
 - Anexo 2: Estatutos de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (folios 54 al 60).
 - Anexo 3: Organigrama estructura jurídica de TELECABLE (folios 61 al 76).
 - Anexo 4: Estatutos de TELECABLE ECONOMICO TVE S.A. (folios 77 al 80).
 - Anexo 5: Purchase Agreement dated as of 19.12.14 between MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A. (Buyer), GRAYHALL INTERNATIONAL INC. (Seller), TELECABLE ECONOMICO TVE S.A. (Company), HARDELL INVESTMENTS S.A. (IP Company), CAPITALES MOONRIVER S.A. (Guarantor 1), TROPICAL TRAVEL TRENDS INC. (Guarantor 2) (folios 81 al 173).
 - Anexo 6: Informe operación de concentración TIGO-TELECABLE Esteban Manuel Greco (folios 174 al 244).
 - Anexo 7: Tabla comparativa de los precios y programación ofrecida por TIGO (televisión por cable) en relación con otros proveedores de televisión satelital (folios 245 al 248).
 - Anexo 8: Estados financieros (folios 249 al 307).
2. Que MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. indica la siguiente razón para que la anterior información sea declarado como confidencial: "...*dado que la información es de carácter sensible y privilegiado, y por ende su divulgación podría afectar los intereses comerciales legítimos de las partes*".
3. Que el 15 de enero del 2015, la DGM mediante oficio 304-SUTEL-DGM-2015 formula prevención sobre cumplimiento de requisitos referentes a la solicitud de autorización de concentración de las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONOMICO TVE S.A. (folios 347 al 354).
4. Que el 30 de enero del 2015 (NI-0979-2015) MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. contesta prevención 304-SUTEL-DGM-2015 y adjunta los siguientes documentos:
 - Anexo 1: Carta de autorización de Millicom International Cellular S.A. a favor de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. del 30 de enero del 2015 (folio 516 y 517).

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- Anexo 2: Certificación de los estatutos y todas sus reformas (folio 518 al 549).
- Anexo 3: Esquema sobre capital social (folio 550 al 551).
- Anexo 4: Certificaciones correctas y vigentes de capital social de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y Grayhall International Inc. (folio 552 al 557).
- Anexo 5: Consulta al MICITT sobre eventual uso correcto (folio 558 al 560).
- Anexo 6: Contrato de compra (folio 561 al 622).
- Anexo 7: Resumen no confidencial de la solicitud de notificación previa (folio 623 al 664).

5. Que igualmente en el escrito del 30 de enero del 2015 MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. amplía sobre las razones por las cuales solicita que se declare la información aportada como confidencial:

"La documentación aportada por Millicom y por Telecable, a efectos de brindar a la SUTEL el panorama más claro posible con respecto a esta concentración, contiene información privilegiada y sensible. El aporte de esta información privilegiada tiene un único fin –el cual es– que el regulador cuente con todos los insumos necesarios y que establece nuestra regulación, de cara a poder resolver la autorización de esta concentración.

De ahí deriva precisamente el carácter confidencial de la documentación aportada. Atendiendo al fin por el cual la información fue aportada, la misma debe ser conocida únicamente por el regulador y por las dos partes involucradas en esta transacción, quienes ya de por sí conocen esa información. No existe una razón válida que justifique el que un tercero pueda tener acceso a dicha información privilegiada.

Para estos efectos, la única información que un tercero tendría derecho a conocer, es el panorama general de la transacción (únicamente que Millicom y Telecable al día de hoy están en proceso de concentración, en virtud de la cual Millicom adquiriría Telecable). Con esta información, cualquier tercero que tuviese algún argumento para oponerse a la concentración podría hacerlo, sin ser necesario que tenga acceso a los pormenores de la transacción, o a la información detallada que, con el afán de colaborar con el Regulador, las empresas han suministrado.

Esto nos lleva a un último punto, y es que en temas de competencia, debido a la naturaleza de la información analizada (más aún tratándose de una concentración), la presunción aplicable siempre debe ser que la información suministrada es confidencial. Este es el enfoque que brindan la mayoría de las entidades de competencia en el mundo, incluyendo COPROCOM.

Es decir, la no confidencialidad de la información ha de tratarse más bien como la excepción a la regla, y la misma aplica sobre aquella información que ya de por sí es de carácter público (información de mercado que sea publicada por SUTEL, estatutos que pueden ser obtenidos del Registro Público, información sobre la transacción que haya sido publicada en prensa). Los detalles de la transacción, los estados financieros, la explicación del entorno actual de ambas empresas, los potenciales efectos a futuro de la transacción (que reflejan la estrategia comercial que hay detrás de la transacción), no con información pública. Muy por el contrario, corresponden a información, no solo netamente privada, sino que además es sumamente sensible y privilegiada, por lo que requiere un trato absolutamente confidencial con fundamento en el artículo 24 constitucional.

En caso de que a esta información se le diera un trato no confidencial, crearíamos una situación favorable para los competidores de Tigo y de Telecable, por cuanto tendrían acceso a información sensible respecto a las operaciones de estas dos empresas, que permitiría obtener ventajas competitivas indebidas. Al conocer la información financiera, estrategia comercial, detalles y pormenores de la transacción, etc. Los competidores de mi representada podrían ajustar sus acciones y decisiones económicas y comerciales acordemente.

En síntesis, el gran problema que generaría el que terceros tengan acceso a la información aportada, sería generar una distorsión en el mercado, producto de las modificaciones en los comportamientos de los competidores a raíz del conocimiento de esta información. De igual manera, no existirían condiciones de reciprocidad en el acceso a dicha información; lo que evidencia, aun en mayor medida, la ventaja competitiva indebida que se generaría y la consecuente afectación a los intereses

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

de mi representada.

En cuanto a los plazos de confidencialidad, consideramos que la misma debe garantizarse en forma permanente y no debe salir al dominio público, puesto que nuevamente, no existe derechos de terceros a conocer información privilegiada de las empresas".

6. Que el 02 de febrero de 2015 (NI-1000-2015) MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. contesta prevención 304-SUTEL-DGM-2015 (folio 672 al 755).
7. Que luego de revisar la información aportada por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. en nota del 02 de febrero de 2015 se determina que aún hay elementos pendientes para que la solicitud de autorización de concentración pueda considerarse admisible.
8. Que el 12 de febrero de 2015 mediante oficio 0820-SUTEL-DGM-2015 la DGM previene a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. de completar los requisitos pendientes definidos en el artículo 36 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (folios 874 al 876).
9. Que el 12 de febrero de 2015 mediante escrito (NI-1483-2015) la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. contesta prevención hecha mediante 0820-SUTEL-DGM-2015, aportando información sobre estatutos de la empresa TELECABLE, certificación sobre accionistas de la empresa MOONRIVER HOLDING RETAIL INC y aclaración sobre clientes de la empresa MILLICOM.
10. Que a su vez la DGM determinó que el expediente administrativo SUTEL CN-2489-2014 no contenía la información necesaria para llevar a cabo el análisis del impacto de la concentración en el mercado, siendo que adicionalmente dicha información tampoco constaba en la SUTEL, por lo cual resultaba necesario solicitar dicha información a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que operaban en los mercados relevantes que sería afectado por la concentración. Por lo cual mediante oficios 0224-SUTEL-DGM-2015, 0225-SUTEL-DGM-2015, 0226-SUTEL-DGM-2015, 0227-SUTEL-DGM-2015, 0467-SUTEL-DGM-2015, 0615-SUTEL-DGM-2015, 0623-SUTEL-DGM-2015 y 0818-SUTEL-DGM-2015 procedió a solicitar información necesaria para el análisis de la concentración a los a los proveedores de los servicios de los distintos mercados relevantes analizados.
11. Que en virtud de lo solicitado por la DGM los distintos proveedores de los mercados relevantes afectados por la concentración respondieron en los siguientes términos:
 - Que el 16 de enero del 2015 (NI-438-2015) Cablebus contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 327).
 - Que el 16 de enero del 2015 (NI-448-2015), Coopealfaroruiz contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 y 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 328).
 - Que el 19 de enero del 2015 (NI-491-2015) la ESPH contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 333 al 336).
 - Que el 19 de enero del 2015 (NI-498-2015) Interphone S.A. contesta el oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folio 337 al 338).
 - Que el 19 de enero del 2015 (NI-501-2015) Luminet contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folio 340).
 - Que el 20 de enero del 2015 (NI-517-2015) Cable Centro constesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 341 al 342).
 - Que el 20 de enero del 2015 (NI-519-2015) OBCR Orange Business Servicios contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 343 al 346).
 - Que el 20 de enero del 2015 (NI-567-2015), Wizard Communications S.a. contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 359 al 361).
 - Que el 20 de enero del 2015 (NI-568-2015), Cable Talamanca S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 362 al 363).
 - Que el 20 de enero del 2015 (NI-569-2015), Cable Sur S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

- (folios 364 al 366).
- Que el 20 de enero del 2015 (NI-570-2015), Cable Brunca contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 367 al 369).
- Que el 20 de enero del 2015 (NI-571-2015), Level 3 contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 y 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 370 al 374).
- Que el 21 de enero del 2015 (NI-577-2015) Cable Costa contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 375 al 377).
- Que el 21 de enero del 2015 (NI-579-2015) Cablevisión de Occidente S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 378).
- Que el 21 de enero del 2015 (NI-580-2015) Cable Zarcero S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 379).
- Que el 21 de enero del 2015 (NI-591-2015) Televisora de Costa Rica S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 380 al 388).
- Que el 21 de enero del 2015 (NI-614-2015) Coopesantos RL contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015, 226-SUTEL-DGM-2015, 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 389 al 397).
- Que el 21 de enero del 2015 (NI-615-2015) RSL Telecom (Panamá) S.A. contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 398 al 400).
- Que el 21 de enero del 2015 (NI-618-2015) Cable Suiza contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 401).
- Que el 22 de enero del 2015 (NI-626-2015) Call My Way NY S.A. contesta el oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folios 402 al 404).
- Que el 22 de enero del 2015 (NI-635-2015) Súper Cable Grupo T en T contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 405).
- Que el 22 de enero del 2015 (NI-636-2015) Súper Cable Grupo T en T contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folio 406).
- Que el 22 de enero del 2015 (NI-635-2015) Súper Cable Grupo T en T contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 407).
- Que el 22 de enero del 2015 (NI-666-2015) Servicios Directos de Satélite S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 408 al 412).
- Que el 23 de enero del 2015, Televisora de Costa Rica S.A. contesta oficios 224-SUTEL-DGM-2015, 225-SUTEL-DGM-2015, 226-SUTEL-DGM-2015 y 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 416 y 417).
- Que el 26 de enero del 2015 (NI-710-2015), Cable Suiza S.A. contesta oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 418 y 419).
- Que el 27 de enero del 2015 (NI-768-2015) ESPH brinda aclaración a respuesta a oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 420 y 421).
- Que el 27 de enero del 2015 (NI-774-2015) Grupo Konektiva Latam S.A. contesta oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 422 al 427).
- Que el 27 de enero del 2015 (NI-777-2015) Worldcom contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folio 428).
- Que el 27 de enero del 2015 (NI-778-2015) Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A. contesta oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 429 al 432).
- Que el 27 de enero del 2015 (NI-783-2015) Gregorio Velo Giao contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 433).
- Que el 27 de enero del 2015 (NI-797-2015) RACSA contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 434 al 437).
- Que el 27 de enero del 2015 (NI-798-2015) RACSA contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folio 438 al 441).
- Que el 28 de enero del 2015 (NI-842-2015) Telefónica de Costa Rica TC, S.A. contesta el oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folio 442 al 444).
- Que el 29 de enero del 2015, Coopesca contesta los oficios 224-SUTEL-DGM-2015, 226-SUTEL-DGM-2015 y 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 450 al 451).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-866-2015) Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 452 al 460).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-878-2015) Cable Arenal del Lago S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 461).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-879-2015) Cable Caribe S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 462 al 463).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-880-2015) Metro Wireless contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- (folios 464 y 465).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-881-2015) Cable Plus contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 466 al 468).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-888-2015) REICO contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 469 al 479).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-893-2015) REICO contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 480 al 486).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-928-2015) Coopesca contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 487 al 490).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-929-2015) Coopesca contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 491 al 493).
- Que el 29 de enero del 2015 (NI-930-2015) Coopesca contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 494 al 495).
- Que el 30 de enero del 2015 (NI-971-2015) Cable Visión contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 496 al 500).
- Que el 2 de febrero del 2015 (NI-993-2015) Continex contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 667 al 671).
- Que el 2 de febrero del 2015 (NI-1013-2015) PRD Internacional S.A. contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 756).
- Que el 2 de febrero del 2015 (NI-1014-2015) PRD Internacional S.A. contesta el de oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folio 758 al 760).
- Que el 2 de febrero del 2015 (NI-1015-2015) PRD Internacional S.A. contesta el de oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 761 al 763).
- Que el 2 de febrero del 2015 (NI-1030-2015) Claro CR Telecomunicaciones S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 764 al 765).
- Que el 2 de febrero del 2015 (NI-1031-2015) Claro CR Telecomunicaciones S.A. contesta el del oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 766 al 768).
- Que el 2 de febrero del 2015 (NI-1038-2015) E-Diay S.A. contesta el oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folios 769 y 770).
- Que el 2 de febrero del 2015 (NI-1041-2015) Servicios Femaroca TV S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (f. 771 al 775).
- Que el 4 de febrero del 2015 (NI-1123-2015), Netsys S.A. contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 778 al 787).
- Que el 05 de febrero de 2015 (NI-1194-2015), Radiográfica Costarricense S.A. contesta el oficio 0615-SUTEL-DGM-2015.
- Que el 05 de febrero de 2015 (NI-1233-2015), Cable Televisión Doble R S.A. contesta los oficios 0226-SUTEL-DGM-2015 y 0227-SUTEL-DGM-2015 (folios 800 al 804).
- Que el 05 de febrero de 2015 (NI-1233-2015), SERVITEL CORP S.A. contesta el oficio 0227-SUTEL-DGM-2015 (folios 805).
- Que el 05 de febrero de 2015 (NI-1238-2015), el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contesta los oficios 0225-SUTEL-DGM-2015, 0226-SUTEL-DGM-2015 y 0227-SUTEL-DGM-2015 (folios 806 al 812).
- Que el 09 de febrero de 2015 (NI-1299-2015) AMERICAN DATA NETWORKS S.A. respondió al oficio 0226-SUTEL-DGM-2015 (folios 813 al 816).
- Que el 09 de febrero de 2015 (NI-1299-2015) AMERICAN DATA NETWORKS S.A. respondió al oficio 0225-SUTEL-DGM-2015 (folios 817 al 832).
- Que el 09 de febrero de 2015 (NI-1302-2015) AMERICAN DATA NETWORKS S.A. respondió al oficio 0225-SUTEL-DGM-2015 (folios 833 al 838).
- Que el 10 de febrero de 2015 (NI-1393-2015) PROMITEL COSTA RICA S.A. respondió al oficio 0224-SUTEL-DGM-2015 (folios 842 al 844).
- Que el 10 de febrero de 2015 (NI-1394-2015) BT LATAM COSTA RICA S.A. respondió al oficio 0224-SUTEL-DGM-2015 (folios 845 al 847).
- Que el 10 de febrero de 2015 (NI-1395-2015) BT LATAM COSTA RICA S.A. respondió al oficio 0226-SUTEL-DGM-2015 (folios 848 al 850).
- Que el 11 de febrero de 2015 (NI-1440-2015) R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. respondió al oficio 0225-SUTEL-DGM-2015 (folios 851 al 852).
- Que el 11 de febrero de 2015 (NI-1441-2015) IBW COMUNICACIONES S.A. respondió al oficio 0818-SUTEL-DGM-2015 (folios 857 al 858).

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- Que el 12 de febrero de 2015 (NI-1454-2015) ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELCOMSA S.A. respondió al oficio 0224-SUTEL-DGM-2015 (folio 859).
 - Que el 12 de febrero de 2015 (NI-1458-2015) ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELCOMSA S.A. respondió al oficio 0226-SUTEL-DGM-2015 (folios 860 al 866).
 - Que el 12 de febrero de 2015 (NI-1459-2015) ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELCOMSA S.A. respondió al oficio 0225-SUTEL-DGM-2015 (folios 867 al 873).
 - Que el 12 de febrero de 2015 (NI-1486-2015) TRANSDATELECOM S.A. respondió al oficio 0227-SUTEL-DGM-2015.
12. Que en fecha 13 de febrero de 2015, la Dirección General de Mercados mediante oficio 0841-SUTEL-DGM-3015 emitió su recomendación de confidencialidad en relación con el expediente SUTEL CN-2489-2014.
13. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance Nº 40 a la Gaceta Nº 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:
- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos"*.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."* (lo destacado es intencional).
- IV. Que a su vez en el caso particular de los procedimientos de competencia la Procuraduría General de la República en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002 amplió lo anterior en el siguiente sentido:
- "En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados*

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".

- V. Que la información remitida por los operadores y proveedores de los servicios de acceso a internet residencial, telefonía fija residencial y televisión por suscripción se refiere a:
- Clientes desagregados por cantón.
 - Capacidad y uso actual de la infraestructura instalada desagregada por cantón.
 - Precios de los servicios ofrecidos.
 - Porcentaje de empaquetamiento de los servicios ofrecidos.
 - Capacidad de salida internacional de internet.
- VI. Que exceptuando el caso de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. los operadores y proveedores del mercado suministraron la anterior información requerida por la Dirección General de Mercados en cumplimiento de las obligaciones que tienen estos establecidas en cuanto al suministro de información ante la SUTEL, sin embargo dichos operadores y proveedores no forman parte del procedimiento tramitado dentro del expediente SUTEL CN-2489-2014, razón por la cual no resulta pertinente que los datos suministrados de buena fe por estos operadores y proveedores se vuelvan públicos como consecuencia de lo actuado dentro de un procedimiento que no les compete directamente.
- VII. Que en el caso de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., ambas empresas suministraron información como parte del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones para las solicitudes de autorización de concentración, resultando que parte de la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial.
- VIII. Que se considera que los datos de clientes desagregados por cantón, capacidad y uso actual de la infraestructura instalada desagregada por cantón, precios de los servicios ofrecidos, porcentaje de empaquetamiento de los servicios ofrecidos, capacidad de salida internacional de internet e ingresos de cualquier servicio de telecomunicaciones, se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial.
- IX. Que en virtud de lo anterior la divulgación de dichos datos y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría generar una ventaja competitiva para los otros actores del sector y un eventual perjuicio para los operadores que suministraron dicha.
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

mercado.

- XI. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativa, sea que en el caso particular de los expedientes de concentraciones dicho plazo es de cinco (5) años.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** como confidenciales por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL CN-2489-2014, los cuales versan sobre lo que se detalla de seguido:
 - Organigrama de la estructura jurídica Grupo MILLICOM (folios 52 al 53).
 - Estatutos de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (folios 54 al 60).
 - Organigrama estructura jurídica de TELECABLE (folios 61 al 76).
 - Estatutos de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (folios 77 al 80).
 - Purchase Agreement dated as of 19.12.14 between MILLICOM INTERNACIONAL CELLULAR S.A. (Buyer), GRAYHALL INTERNATIONAL INC. (Seller), TELECABLE ECONOMICO TVE S.A. (Company), HARDELL INVESTMENTS S.A. (IP Company), CAPITALES MOONRIVER S.A. (Guarantor 1), TROPICAL TRAVEL TRENDS INC. (Guarantor 2) (folios 81 al 173).
 - Informe operación de concentración TIGO-TELECABLE Esteban Manuel Greco (folios 174 al 244).
 - Tabla comparativa de los precios y programación ofrecida por TIGO (televisión por cable) en relación con otros proveedores de televisión satelital (folios 245 al 248).
 - Estados financieros (folios 249 al 307).
 - Estatutos de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (folio 672 al 755).
 - Carta de autorización de Millicom International Cellular S.A. a favor de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. del 30 de enero del 2015 (folio 516 y 517).
 - Certificación de los estatutos y todas sus reformas (folio 518 al 549).
 - Esquema sobre capital social (folio 550 al 551).
 - Certificaciones correctas y vigentes de capital social de TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y Grayhall International Inc. (folio 552 al 557).
 - Consulta al MICITT sobre eventual uso correcto (folio 558 al 560).
 - Contrato de compra (folio 561 al 622).
 - CD conteniendo información sobre clientes desagregados por cantón, capacidad y uso actual de la infraestructura instalada desagregada por cantón, precios de los servicios ofrecidos, porcentaje de empaquetamiento de los servicios ofrecidos, ingresos, estados financieros de los años 2012, 2013 y 2014 y copia del contrato de compra en español (folio 664).
 - NI-1483-2015 donde se aporta información adicional sobre estatutos de la empresa TELECABLE, certificación sobre accionistas de la empresa MOONRIVER HOLDING RETAIL INC y aclaración sobre clientes de la empresa MILLICOM (folios 881 al 971).

2. **DECLARAR** como confidenciales por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL CN-2489-2014, los cuales versan sobre información referente a clientes desagregados por cantón, capacidad y uso actual de la infraestructura instalada desagregada por cantón, precios de los servicios ofrecidos, porcentaje de empaquetamiento de los servicios ofrecidos y capacidad de salida internacional de internet de

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

distintos proveedores de servicios de telecomunicaciones:

- NI-438-2015 donde Cablebrus contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 327).
- NI-448-2015 donde Coopealfaroruz contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 y 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 328).
- NI-491-2015 donde la ESPH contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 333 al 336).
- NI-498-2015 donde Interphone S.A. contesta el oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folio 337 al 338).
- NI-501-2015 donde Luminet contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folio 340).
- NI-517-2015 donde Cable Centro constesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 341 al 342).
- NI-519-2015 donde OBCR Orange Business Servicios contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 343 al 346).
- NI-567-2015 donde Wizard Communications S.a. contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 359 al 361).
- NI-568-2015 donde Cable Talamanca S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 362 al 363).
- NI-569-2015 donde Cable Sur S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 364 al 366).
- NI-570-2015 donde Cable Brunca contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 367 al 369).
- NI-571-2015 donde, Level 3 contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 y 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 370 al 374).
- NI-577-2015 donde Cable Costa contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 375 al 377).
- NI-579-2015 donde Cablevisión de Occidente S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 378).
- NI-580-2015 donde Cable Zarcero S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 379).
- NI-591-2015 donde Televisora de Costa Rica S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 380 al 388).
- NI-614-2015 donde Coopesantos RL contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015, 226-SUTEL-DGM-2015, 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 389 al 397).
- NI-615-2015 donde RSL Telecom (Panamá) S.A. contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 398 al 400).
- NI-618-2015 donde Cable Suiza contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 401).
- NI-626-2015 donde Call My Way NY S.A. contesta el oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folios 402 al 404).
- NI-635-2015 donde Súper Cable Grupo T en T contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 405).
- NI-636-2015 donde Súper Cable Grupo T en T contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folio 406).
- NI-635-2015 donde Súper Cable Grupo T en T contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 407).
- NI-666-2015 donde Servicios Directos de Satélite S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 408 al 412).
- NI-0687-2015 donde Televisora de Costa Rica S.A. contesta oficios 224-SUTEL-DGM-2015, 225-SUTEL-DGM-2015, 226-SUTEL-DGM-2015 y 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 416 y 417).
- NI-710-2015 donde Cable Suiza S.A. contesta oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 418 y 419).
- NI-768-2015 donde ESPH brinda aclaración a respuesta a oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 420 y 421).
- NI-774-2015 donde Grupo Konectiva Latam S.A. contesta oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 422 al 427).
- NI-777-2015 donde Worldcom contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folio 428).
- NI-778-2015 donde Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A. contesta oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 429 al 432).
- NI-783-2015 donde Gregorio Velo Giao contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 433).
- NI-797-2015 donde RACSA contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 434 al 437).
- NI-798-2015 donde RACSA contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folio 438 al 441).
- NI-842-2015 donde Telefónica de Costa Rica TC, S.A. contesta el oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folio 442 al 444).
- NI-0929-2015 donde Coopesca contesta los oficios 224-SUTEL-DGM-2015, 226-SUTEL-DGM-2015 y 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 450 al 451).
- NI-866-2015 donde Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 452 al 460).
- NI-878-2015 donde Cable Arenal del Lago S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folio 461).

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

- NI-879-2015 donde Cable Caribe S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 462 al 463).
- NI-880-2015 donde Metro Wireless contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 464 y 465).
- NI-881-2015 donde Cable Plus contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 466 al 468).
- NI-888-2015 donde REICO contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 469 al 479).
- NI-893-2015 donde REICO contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 480 al 486).
- NI-928-2015 donde Coopelesca contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 487 al 490).
- NI-929-2015 donde Coopelesca contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 491 al 493).
- NI-0930-2015 donde Coopelesca contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 494 al 495).
- NI-971-2015 donde Cable Visión contesta el oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 496 al 500).
- NI-993-2015 donde Continex contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 667 al 671).
- NI-1013-2015 donde PRD Internacional S.A. contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folio 756)
- NI-1014-2015 donde PRD Internacional S.A. contesta el de oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folio 758 al 760).
- NI-1015-2015 dond PRD Internacional S.A. contesta el de oficio 226-SUTEL-DGM-2015 (folios 761 al 763).
- NI-1030-2015 donde Claro CR Telecomunicaciones S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (folios 764 al 765).
- NI-1031-2015 donde Claro CR Telecomunicaciones S.A. contesta el del oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 766 al 768).
- NI-1038-2015 donde E-Djay S.A. contesta el oficio 225-SUTEL-DGM-2015 (folios 769 y 770).
- NI-1041-2015 donde Servicios Femaroca TV S.A. contesta el oficio 227-SUTEL-DGM-2015 (f. 771 al 775).
- NI-1123-2015 donde Netsys S.A. contesta el oficio 224-SUTEL-DGM-2015 (folios 778 al 787).
- NI-1194-2015 donde Radiográfica Costarricense S.A. contesta el oficio 0615-SUTEL-DGM-2015 (folios 798 al 799).
- NI-1233-2015 donde Cable Televisión Doble R S.A. contesta los oficios 0226-SUTEL-DGM-2015 y 0227-SUTEL-DGM-2015 (folios 800 al 804).
- NI-1233-2015 donde SERVITEL CORP S.A. contesta el oficio 0227-SUTEL-DGM-2015 (folios 805).
- NI-1238-2015 donde, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contesta los oficios 0225-SUTEL-DGM-2015, 0226-SUTEL-DGM-2015 y 0227-SUTEL-DGM-2015 (folios 806 al 812).
- NI-1299-2015 donde AMERICAN DATA NETWORKS S.A. respondió al oficio 0226-SUTEL-DGM-2015 (folios 813 al 816).
- NI-1299-2015 donde AMERICAN DATA NETWORKS S.A. respondió al oficio 0225-SUTEL-DGM-2015 (folios 817 al 832).
- NI-1302-2015 donde AMERICAN DATA NETWORKS S.A. respondió al oficio 0225-SUTEL-DGM-2015 (folios 833 al 838).
- NI-1393-2015 donde PROMITEL COSTA RICA S.A. respondió al oficio 0224-SUTEL-DGM-2015 (folios 842 al 844).
- NI-1393-2015 donde PROMITEL COSTA RICA S.A. respondió al oficio 0224-SUTEL-DGM-2015 (folios 842 al 844).
- NI-1394-2015 donde BT LATAM COSTA RICA S.A. respondió al oficio 0224-SUTEL-DGM-2015. (folios 845 al 847).
- NI-1395-2015 donde BT LATAM COSTA RICA S.A. respondió al oficio 0226-SUTEL-DGM-2015 (folios 848 al 850).
- NI-1440-2015 donde R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. respondió al oficio 0225-SUTEL-DGM-2015 (folios 851 al 852).
- NI-1441-2015 donde IBW COMUNICACIONES S.A. respondió al oficio 0818-SUTEL-DGM-2015 (folios 857 al 858).
- NI-1454-2015 donde ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELCOMSA S.A. respondió al oficio 0224-SUTEL-DGM-2015 (folio 859).
- NI-1458-2015 donde ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELCOMSA S.A. respondió al oficio 0226-SUTEL-DGM-2015 (folios 860 al 866).
- NI-1459-2015 donde ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELCOMSA S.A. respondió al oficio 0225-SUTEL-DGM-2015 (folios 867 al 873).
- NI-1486-2015 donde TRANSDATELECOM S.A. respondió al oficio 0227-SUTEL-DGM-2015.

3. INDICAR que en el expediente SUTEL CN-2489-2014 constará una versión pública de la solicitud

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

de autorización de concentración, la cual fue remitido por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y que se encuentra visible a los folios 623 al 664 del expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.**2.6. Informe y propuesta de resolución para la fijación tarifaria del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2015 (1%).**

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución presentados por la Dirección General de Mercados respecto de la fijación tarifaria del Sistema de Emergencia 911 para el año 2015 (1%). Se conoce sobre el tema el documento "*Informe técnico Estudio tarifario del Sistema de Emergencias 911 para el año 2015*".

La señora Arias Leitón brinda una explicación sobre el tema; destaca que la idea es fijar el monto en un 1%, y señala lo que establece el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, en cuanto a la obligación de SUTEL de comprobar los costos de operación de esa entidad y definir anualmente la tarifa correspondiente para su financiamiento.

Se refiere al proceso de audiencia efectuado en el 2014, en el cual no se recibieron ni coadyuvancias ni oposiciones. Agrega que el análisis efectuado por la Dirección General de Mercados, con base en los costos y gastos reportados por el 911 y a partir de la estimación en el crecimiento de los ingresos percibidos por los servicios objeto de este gravamen, se determinó que la tarifa requerida equivale a un 1.14% de la facturación telefónica. En vista de que la ley señala que la tarifa establecida no puede superar el 1%, se establece dicho porcentaje en esta fijación.

Interviene el funcionario Jeffrey Salazar Vargas, quien brinda una explicación con respecto a la información solicitada en el marco del seguimiento solicitado por este Consejo a una serie de datos de ejecución y del 911, tal como lo relativo al contrato suscrito con el Instituto Costarricense de Electricidad y la separación de los estados financieros. Indica que la información presentada da cuenta del seguimiento y de las mejoras implementadas por el 911 al respecto, de los cuales aún quedan algunos a los que se requiere continuar dando seguimiento por lo que la idea es que presente a SUTEL información de seguimiento para el próximo periodo.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere a la solicitud de información presentada hace un año aproximadamente y el condicionamiento que se hizo en esa oportunidad a una serie de actuaciones que deben efectuar con respecto a la presentación de la información solicitada y el seguimiento que se debe ejercer a dicho cumplimiento.

La señora Arias Leitón se refiere a los avances que han presentado y las acciones concretas que han mostrado como cumplimientos parciales a los requerimientos de SUTEL, los análisis efectuados a dicha información y los ajustes incorporados a la información presentada.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a este tema, luego del cual el Consejo recomienda dar por recibido el informe presentado por la Dirección General de Mercados sobre el particular y la explicación brindada por la señora Arias Leitón y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-010-2015

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

1. Dar por recibido el documento "*Informe técnico Estudio tarifario del Sistema de Emergencias 911 para el año 2015*"; presentado por la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-027-2015

"SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFA PORCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1."

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-1966-2014

RESULTANDO

1. Que en fecha 18 de setiembre del 2014 mediante oficio 6020-DI-1226-2014 (NI 8159-2014), el señor José Fabio Parreaguirre en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, cédula de persona jurídica número 3-007-213928 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) solicitud de fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley Nº 7566. Adicionalmente se adjuntó un CD con la versión digital (folios 02 al 212)
2. Que el 26 de setiembre del 2014, mediante oficio 6580-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 213 al 214).
3. Que el 7 de Octubre del 2014, mediante oficio número 6839-SUTEL-SC-2014, el Secretario del Consejo comunicó a la Dirección General de Atención al Usuario, el acuerdo 023-057-2014 de la sesión ordinaria 057-2014, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley Nº 7593 y 17 párrafo final y 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 233 al 234).
4. Que el día 7 de octubre del 2014 mediante los oficios números: 6811-SUTEL-DGM-2014, 6818-SUTEL-DGM-2014, 6819-SUTEL-DGM-2014, 6824-SUTEL-DGM-2014, 6841-SUTEL-DGM-2014, 6843-SUTEL-DGM-2014, 6845-SUTEL-DGM-2014, 6847-SUTEL-DGM-2014, 6848-SUTEL-DGM-2014, 6849-SUTEL-DGM-2014, 6850-SUTEL-DGM-2014, 6852-SUTEL-DGM-2014, 6853-SUTEL-DGM-2014, 6855-SUTEL-DGM-2014, 6856-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de Octubre del 2013 al 30 de Septiembre del 2014 (folios 218 al 232 y folios 239 al 298). Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado para que la SUTEL junto con los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

5. Que en atención a la consulta realizada se obtuvieron los siguientes resultados:
- a) Que la empresa Virtualis S.A (FULLMÓVIL) no le corresponde enviar la información requerida en el oficio 6855-SUTEL-DGM, debido a que mediante la RCS-023-2014 del 5 de febrero del 2014 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aceptó la renuncia presentada por dicha empresa respecto al uso del recurso de numeración asignado.
 - b) Que el 13 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9212-2014), la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) brindó la información requerida (folio 235 al 236).
 - c) Que el 13 de octubre del 2014, mediante el oficio 173-14-CMW-2014 (NI- 9213-2014) la empresa Call My Way NY, S.A. brindó la información requerida (folios 237 al 238).
 - d) Que el 17 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9401-2014) la empresa American Data Networks, S.A. brindó la información requerida (folio 301).
 - e) Que el 21 de octubre del 2014 mediante oficio sin número (NI-09483-2014) la empresa PRD Internacional, brindó la información requerida (folios 302 al 303).
 - f) Que el 21 de octubre mediante el oficio sin número la empresa Radiográfica Costarricenses S.A, brindó la información requerida (folios 304 al 308).
 - g) Que el 21 de octubre del 2014, mediante oficio RI210-2014 (NI-09512-2014) la empresa Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO) brindó la información requerida (folios 309 al 310).
 - h) Que el 21 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-09532-2014) la empresa R&H International Telecom Services S.A brindó la información requerida (folio 311).
 - i) Que el 22 de octubre mediante oficio sin número (NI-9564-2014) la empresa Interphone, S.A. brindó la información requerida (folio 312 al 313).
 - j) Que el 22 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9581-2014) la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. brindó la información requerida (folio 314).
 - k) Que el 2 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9582-2014), la empresa Telecable Económico TVE, S.A brindó la información requerida (folios 315 al 316).
 - l) Que el 23 de octubre del 2014, mediante oficio sin número (NI-9632-2014) la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM), brindó la información requerida (folio 317).
 - m) Que el 29 de octubre del 2014, mediante oficio número ED-064-2014 (NI-9806-2014) la empresa E-Diay S.A, brindó la información requerida (folios 322 al 323).
 - n) Que el 31 de octubre mediante correo electrónico (NI 9910-2014) la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO), brindó la información requerida (folios 328 al 330).
 - o) Que el 31 de octubre del 2014 mediante oficio número 264-925-2014 (NI 9920-2014) el Instituto Costarricense de Electricidad brindó la información requerida (folios 333 al 335).
6. Que el 30 de octubre del 2014, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 209, la programación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 25 de noviembre del 2014 (folio 324).

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

7. Que el 31 de octubre del 2014, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la República, la convocatoria a la audiencia pública para el 25 de noviembre del 2014, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 331 al 332).
8. Que en fecha 10 de noviembre del 2014 la administración del Sistema de Emergencias 911 de manera oficial y cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, envió el informe de los auditores externos sobre los Estados Financieros del Sistema de Emergencias 9-1-1 al 31 de diciembre del 2013, mismo elaborados por la firma MOORE STEPHENS "Gutiérrez, Marín y Asociados". (folios 348 al 404).
9. Que el 12 de noviembre del 2014, mediante acuerdo 008-068-2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó la resolución número RCS-283-2014 de las 10:15 horas en la cual declara confidencial por el período de un año la información suministrada por: Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folios 235 al 236, Call My Way NY, S.A. visible a folios 237 al 238, American Data Networks, S.A. visible a folio 301, PRD Internacional visible a folios 302 al 303, Radiográfica Costarricense S.A visible a folios 304 al 308, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A visible a folios 309 al 310, R&H International Telecom Services S.A visible a folio 311, Interphone, S.A. visible a folios 312 al 313, Televisora de Costa Rica, S.A. visible a folio 314, Telecable Económico TVE, S.A visible a folios 315 al 316, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) visible a folio 317, E-Diay S.A visible a folios 322 al 323, Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO) visible a folios 328 al 330) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 333 al 335.
10. Que el 25 de noviembre del 2014, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de video-conferencia en los Tribunales de Justicia de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Cartago y San Isidro del General de Pérez Zeledón y de forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, Limón (folio 473).
11. Que el 28 de noviembre mediante oficio 3867-DGAU-2014/88008, las funcionarias Laura Arroyo Hernández, Profesional II, y Marta Monge Marín, Director general., ambas de la Dirección General de Atención al Usuario, rinden el informe mediante el cual indican que en la convocatoria a audiencias del 25 de noviembre del 2014 a las 17:15 horas no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.(folio 473)
12. Que mediante oficio 850-SUTEL-DGM-2015 del 23 de enero del 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2015".
13. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 029-003-2014, de la sesión ordinaria 03-2014, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 15 de enero del 2014 (expediente GCO-TMI-1557-2013).
14. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS**A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA**

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 850-SUTEL-DGM-2015 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

1. Análisis Financiero- Económico

En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la SUTEL. Adicionalmente en este análisis se consideran los comentarios y aclaraciones que brinda la administración con respecto a la información suministrada.

3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día 18 de setiembre del 2014 mediante oficio 6020-DI-1226-2014 (NI 8159-2014), la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2015. En dicha solicitud el Sistema de Emergencias 9-1-1 incluyó la siguiente información:

- *Introducción*
- *Reseña Histórica*
- *Dirección Estratégica del Sistema de Emergencias 9-1-1: Se detallan aspectos como Visión, Misión, Políticas y Valores Organizacionales, Objetivos Estratégicos y Funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1.*
- *Organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1: Detalla la estructura organización*
- *Plan anual operativo institucional y por área*
- *Proyección de ingresos*
- *Antecedentes que justifican la solicitud de fijación tarifaria*
- *Justificación petitoria*
- *Anexos con diferentes temas: Ley 7566 "Creación del Sistema de Emergencias 911, Plan Estratégico 2015-2019, Detalle del personal por proceso, Plan operativo anual 2015, Detalle de POA por área, Acta de comisión coordinadora-aprobación presupuestaria, Proyección de ingresos, Recaudación de Multas, Solicitud de Adenda Convenio de Deuda, Estados financieros 2013 internos, Cronograma Auditoría Externa, Cronograma de implementación ERP y Proyecto de modificación de la ley.*

Posteriormente, la administración envió los estados financieros auditados para el período 2013.

3.2 Estados Financieros (períodos 2012, 2013 y setiembre 2014)

En este apartado inicialmente se realiza una comparación entre los Estados Financieros: Balance de Situación y Estado de Ingresos y Gastos con corte a diciembre 2012 y 2013 "Estados financieros auditados indicados en el punto VIII de los Considerandos de la presente resolución" Con el propósito ver la situación financiera a una fecha más cercana se le solicitó a la institución los estados financieros a una fecha más reciente, y en respuesta a esta solicitud la SUTEL recibió los estados financieros con corte a setiembre 2014.

De acuerdo a lo indicado por la administración los cierres contables son entregados por el personal del

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

ICE dos meses después, una vez que finaliza cada mes. Considerando lo anterior además de la comparación realizada de los periodos 2012 y 2013 se analizaron los últimos estados financieros disponibles que corresponden a setiembre 2014 y se realizaron algunas comparaciones con los estados financieros del periodo 2013.

Cuadro Número 1
 Sistema de Emergencias 9-1-1
 Balances de situación a diciembre 2012 y 2013
 (Millones de colones)

	Diciembre	Diciembre		Variación	Variación porcentual
	2012	2013			
ACTIVOS					
Activo circulante					
Bancos	235	55	(180)	-76,60%	
Cuentas por cobrar servicios prestados	42	129	87	207,14%	
Cuentas por cobrar no comerciales	9	13	4	44,44%	
Estimación para incobrables	(74)	(104)	(30)	40,54%	
Inventarios-Operación	1	5	4	400%	
Gastos prepagados	1	1	0		
	214	99	(115)	-53,74%	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo					
Activos en Operación netos de depreciación	40	35	(5)	-12,50%	
Activos en Operación revaluados netos de depreciación	9	4	(5)	-55,56%	
Otros activos en Operación netos de depreciación	605	484	(121)	-20%	
Otros activos en Operación revaluados netos de depreciación	93	96	3	3,23%	
Material en tránsito para inversión	8	8	0		
	755	627	(128)	-16,95%	
Otros activos					
Activos intangibles netos de amortización	10	137	127	1270%	
TOTAL ACTIVOS	979	863	(116)	-11,85%	
PASIVOS					
Pasivo a corto plazo					
Cuentas por pagar	0	72	72	100%	
Cuentas por pagar institucionales	546	564	18	3,30%	
	546	636	90	16,48%	
Pasivo a largo plazo					
Efectos por pagar	4.530	4.530	0		
Otros pasivos					
Provisiones legales	254	305	51	20,08%	
TOTAL PASIVOS	5.330	5.471	141	2,65%	
PATRIMONIO					
Reservas de Desarrollo	(4.452)	(4.707)	(255)	5,73%	
Reserva para revaluación de activos	101	99	-2	-2%	
TOTAL PATRIMONIO	(4.351)	(4.608)	(257)	5,91%	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	979	863	(116)	-11,85%	

Fuente: Estados Financieros auditados del Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2012 y 2013. El informe de los auditores externos señala que los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos la situación financiera del Sistema de Emergencias 911 de conformidad con los principios de contabilidad contemplados en el Manual de Políticas Contables del ICE, aceptados por el Departamento de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica; ente Rector del Subsistema de Contabilidad Nacional.

Activos: Las disminuciones en la cuenta de Bancos se dan de un periodo a otro porque el Sistema de Emergencias 911 registra en esta cuenta los depósitos de los operadores que son diferentes al ICE. No obstante, debe traspasar dichos fondos al Sistema de Presupuesto del ICE, por lo que tanto estos saldos deben ser trasladados a las cuentas de dicha institución. De acuerdo a lo indicado por la administración al cierre de 2012 estaban pendiente de trasladar varios meses, y durante el 2013 se hicieron los traslados de forma mensual, por lo que a diciembre solo está reflejado el saldo de un mes, situación que justifica la variación significativa de un año a otro.

Las Cuentas por cobrar por servicios prestados, corresponde a los montos facturados a clientes del ICE

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010-2015

en los recibos telefónicos, en la porción de la tasa correspondiente al 1% del 9-1-1, pero que aún no han sido recaudados por el ICE para ponerlos a disposición del 9-1-1, ya sea por los ciclos de facturación o por morosidad de algunos de estos clientes. Este rubro durante el 2013 presentó una variación importante con respecto al 2012, lo cual indica que el número de casos en la situación descrita ha venido incrementándose.

Según lo indicado por la administración las Cuentas por cobrar no comerciales corresponden a unos adelantos de gastos de viaje, de unos viajes efectuados en el año 2006 y otro en el 2007 de los cuales se hicieron las liquidaciones. Las liquidaciones fueron presentadas y justificadas por los funcionarios en su momento, no obstante por alguna razón no se registró contablemente. De acuerdo a lo indicado, el correspondiente ajuste de esta cuenta se realizó en el pasado mes de noviembre del 2014 y en esta situación quedó debidamente registrada al finalizar el año.

Por otra parte la Estimación por incobrables de acuerdo a las políticas contables se registra considerando un porcentaje sobre la facturación mensual de las Cuentas por cobrar por servicios prestados en telecomunicaciones. No obstante, dicho monto se revisa periódicamente para garantizar la cobertura de la eventualidad incobrabilidad. Por lo tanto, es probable que el incremento del año corresponda a la presencia de un mayor número de cuentas que se encuentran en cobro judicial y que eventualmente podrían ser declaradas incobrables.

Los Otros activos en operación y los Otros activos intangibles se incrementan básicamente por la compra de equipos de cómputo y programas de software. La administración indicó que se adquirió software para la interfaz telefónica computarizada, y antivirus Anti-Spam McAfee.

No obstante, a nivel general la cantidad total de activos del periodo 2012 es inferior al monto existente en el año 2013, principalmente por las disminuciones importantes en la cuenta de Bancos y porque a pesar de que se hicieron adquisiciones de Activo fijo también se hicieron retiros.

Pasivos: Al igual que en años anteriores el pasivo más importante de la institución corresponde a la cuenta de Efectos por pagar en la cual se acumula parte de los saldos que se adeudan al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Con respecto a esta situación el convenio establecido entre ambas instituciones indicaba que el primer abono a dicha cuenta se realizaría en enero 2015. No obstante, de acuerdo a lo indicado por la administración se manejaron distintos escenarios en el planteamiento del presupuesto, debido a la incapacidad de honrar estos pagos en el citado periodo. Se requiere contar con mayores ingresos, situación que dependerá de la reforma a la Ley del Sistema de Emergencias 911, proceso que el personal ha empezado y que a la fecha se encuentra en desarrollo. Ante este escenario la administración ha negociado con el ICE, la posibilidad de firmar una adenda en Diciembre 2014, y con ello proponer ampliar el periodo de gracia por un año más.

Patrimonio: La cuenta de Reservas para el desarrollo se incrementa de forma negativa todos los años debido a que es la cuenta en la cual se acumula la pérdida que se genera cada periodo en el Estado de Ingresos y Gastos de la institución. La cuenta de revaluación de activos no presenta variaciones importantes. Las políticas con respecto a la revaluación de activos se detallan en los Estados Financieros Auditados para los periodos 2012 y 2013 suministrados por la administración.

Seguidamente se presenta el Estado de Ingresos y Gastos comparativo para los periodos 2012 y 2013.

Cuadro Número 2
 Sistema de Emergencias 9-1-1
 Estado de Ingresos y Gastos
 Para los periodos 2012 y 2013
 (Millones de colones)

	Diciembre 2012	Diciembre 2013	Variación	Variación porcentual
Ingresos de Operación	4.034	3.996	(38)	-0,94%
Costos de Operación	4.277	4.083	(194)	-4,54%
Excedente (pérdida) Bruto	(243)	(87)	156	-64%
Gastos de Operación -Administrativos	237	177	(60)	-25,32%

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Excedente (pérdida) de operación	(480)	(264)	(216)	-45%
Excedente (pérdida) Neta	(480)	(264)	(216)	-45%

En el periodo 2013 los Ingresos presentan una disminución con respecto al periodo 2012, situación contraria a lo sucedido en los periodos anteriores donde los ingresos siempre presentaban un comportamiento creciente. Los Costos de operación así como los Gastos de Operación/Administrativos en ambos periodos superan los Ingresos de Operación, situación que al igual que en los periodos anteriores genera una pérdida.

Los Costos de Operación están compuestos por todos aquellos costos en los cuales debe incurrir la institución en la gestión para brindar el servicio. De acuerdo a lo indicado en los estados financieros auditados en este saldo se agrupan costos correspondientes a los salarios que se cancelan a los colaboradores, los servicios por concepto de alquiler de edificio, arrendamientos de equipo y otros gastos de diferente naturaleza. De igual forma se registra el costo por concepto de materiales y suministros, depreciación, entre otros.

Los Gastos de Operación disminuyeron en un 25,32% con respecto al periodo anterior, situación que ha venido presentándose anteriormente. Al respecto la administración indica que esta situación se debe a las políticas de contracción del gasto que se han venido estableciendo. Para el año 2013, al igual que en los periodos anteriores existe una pérdida no obstante en relación con el periodo anterior dicha pérdida es menor en un 45%.

Tal y como se mencionó anteriormente con el propósito de conocer la situación financiera a una fecha más reciente al cierre contable a diciembre 2014, se solicitó a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los estados financieros al último corte disponible. Como respuesta a esta solicitud la administración envió los estados financieros con corte a setiembre 2014. A continuación se presenta una comparación del Balance de Situación y del Estado de Ingresos y Gastos a esa fecha con respecto a los estados financieros auditados a diciembre 2013.

Cuadro Número 3
 Sistema de Emergencias 9-1-1
 Balance de Situación
 (Millones de colones)

	Diciembre 2013	Setiembre 2014	Variación	Variación porcentual
ACTIVOS				
Activo circulante				
Bancos	55	1	(54)	-98,18%
Cuentas por cobrar servicios prestados	129	142	13	10,08%
Cuentas por cobrar no comerciales	13	9	(4)	-30,77%
Estimación para incobrables	(104)	(236)	(132)	126,92%
Inventarios-Operación	5		(5)	-100%
Gastos prepagados	1		(1)	-100%
	99	(84)	(183)	-184,85%
Inmuebles, Maquinaria y Equipo				
Activos en Operación netos de depreciación	35	12	(23)	-65,71%
Activos en Operación revaluados netos de depreciación	4	1	(3)	-75,00%
Otros activos en Operación netos de depreciación	484	437	(47)	-9,71%
Otros activos en Operación revaluados netos de depreciación	96	93	(3)	-3,13%
Material en tránsito para inversión	8		(8)	-100%
	627	543	(84)	-13,40%
Otros activos				
Activos intangibles netos de amortización	137	42	(95)	-69,34%
Activos no operativos		6	6	
TOTAL ACTIVOS	863	507	(356)	-41,25%
PASIVOS				
Pasivo a corto plazo				

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Cuentas por pagar	72		(72)	100%
Cuentas por pagar institucionales	564	264	(300)	-53,19%
	636	264	(372)	-58,49%
Pasivo a largo plazo				
Efectos por pagar	4.530	4.784	254	5,61%
Otros pasivos				
Provisiones legales	305		(305)	-100%
TOTAL PASIVOS	5.471	5.048	(423)	-7,73%
PATRIMONIO				
Reservas de Desarrollo	(4.707)	(4.707)	0	0%
Reserva para revaluación de activos	99	99	0	0%
Excedente (pérdida) total	0	67	67	
TOTAL PATRIMONIO	(4.608)	(4.541)	67	-1,45%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	863	507	356)	-41,25%

Activos: Al igual que en periodos anteriores la cuenta de Bancos disminuye, por la misma razón, debido a que los fondos son trasladados a una cuenta del ICE para el debido registro presupuestario. En el mes de setiembre particularmente se trasladaron los fondos a la cuenta del ICE el día 30, por lo tanto el saldo de ese mes quedó solo con el depósito de un operador que depósito al final de ese día. En cuanto a las Cuentas por cobrar por servicios préstamos su naturaleza se mantiene, correspondiendo los montos facturados a clientes del ICE en los recibos telefónicos, en la porción de la tasa del 1%, pero que aún no han sido recaudados por el ICE para ponerlos a disposición del Sistema. Al igual que en el periodo analizado anteriormente los casos en esta situación siguen incrementándose.

La Estimación por incobrables sigue presentando incrementos importantes por lo que la presencia de un mayor número de cuentas que se encuentran en cobro judicial y que eventualmente podrían ser declaradas incobrables ha tenido un comportamiento ascendente.

En la cuenta de Maquinaria y equipo a setiembre 2014 existe una disminución importante en la subcuenta de Otros activos netos. De acuerdo a lo indicado por la administración esta disminución se presentó básicamente porque algunos de estos activos fueron retirados completamente de su operación.

Los Activos intangibles netos de amortización presentaron una disminución de 95 millones básicamente por ajustes que correspondían a la disminución de un registro por 70 millones que fue duplicado anteriormente, y adicionalmente por retiro de activos que fueron sacados de operación.

Pasivos: Las Cuentas por pagar disminuyeron por un ajuste, debido a que por error se registró una Cuenta por pagar a proveedores a finalizar diciembre, dicha situación fue corregida en enero del 2014.

Las Cuentas por pagar institucionales disminuyeron, tal y como se ha mencionado esta cuenta corresponden a montos que el Sistema de Emergencias le adeuda al ICE por diferentes servicios prestados. De un mes a otro puede aparecer en los Estados Financieros una Cuenta por Pagar o Por Cobrar por Servicios Institucionales según sea la naturaleza (deudor-creedor) del saldo que el ICE determine al quitarle a los Ingresos por recaudación el 1% los cobros que le hace al Sistema de Emergencias 911 por diferente naturaleza. De acuerdo a la información suministrada por la administración a setiembre 2014 el saldo por cobrar es de 6.767 millones y el saldo por pagar es de 7.031 millones, lo cual resulta en un saldo neto por pagar de 264 millones. Se consultó sobre la situación de estas cuentas una vez que se dé la separación administrativa del Sistema de Emergencias 911 del ICE, al respecto el personal indicó que una vez que se lleve a cabo este proceso se deben ajustar los saldos respectivos y se estará firmando una adenda al convenio de deuda vigente donde se incorpore el saldo acumulado de 2013-2014. De igual forma una vez que se lleve a cabo lo anterior será necesario que la administración analice la situación de los saldos que se adeudan en la cuenta de Efectos por pagar y determine la forma de cancelación de la misma.

El saldo de la cuenta de Provisiones legales a setiembre 2014 deja de existir, de acuerdo a lo indicado por la administración dentro de la políticas contables del ICE solo se contabilizan como pasivos aquellos superiores a los 500 millones de colones y aquellos de monto menor solo se revelan en los estados financieros anuales. Por tal motivo es que en los estados financieros auditados del Sistema de Emergencias 911 (periodo 2013) este monto de provisiones sí se refleja. Adicionalmente, en los Estados

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Financieros auditados existe una nota en la cual se indica que el Sistema de Emergencias 911 mantiene una provisión por prestaciones legales por concepto de preaviso y cesantía. Se menciona que el porcentaje que provisiona la institución por concepto de prestaciones laborales para los empleados catalogados como permanentes corresponde a un 3.50%. Este valor de las provisiones se traslada permanentemente al Fondo de Ahorro y Garantías en donde el dinero se mantiene generando rendimientos, hasta que los empleados son liquidados. El monto de las provisiones legales se revisa periódicamente para garantizar la cobertura de la eventual obligación. Adicionalmente, se indica que en el "Reglamento Autónomo de Servicio" de la institución señala en los artículos 134 y 135 que las prestaciones legales deben pagar a los funcionarios sea que la persona renuncie o se despida.

Patrimonio: A setiembre 2014 la cuenta de Reservas de Desarrollo presenta el mismo saldo que a diciembre 2013, la misma situación se presenta en la cuenta de Reservas de Revaluación. De acuerdo a lo indicado los resultados del periodo presentan un excedente positivo a diferencia de periodos anteriores en los cuales siempre ha venido presentando pérdidas.

Cuadro Número 4
 Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Estado de Ingresos y Gastos
 Para el periodo 2013 y a Setiembre 2014
 (Millones de colones)

	Diciembre	Septiembre		
	2013	2014	Variación	Variación porcentual
Ingresos de Operación	3.996	2.948	(1.048)	-26,23%
Costos de Operación	4.083	2.731	(1.352)	-33,11%
Excedente (pérdida) Bruto	(87)	217	304	-349,43%
Gastos de Operación - Administrativos	177	147	(30)	-16,95%
Excedente (déficit) de operación	(264)	70	334	-126,52%
Otros gastos		(3)	(3)	100%
Excedente (pérdida) Neta	(264)	67	331	-125,38%

A setiembre del 2014 los ingresos de operación fueron levemente superiores a los costos de operación. Esta situación provocó que al finalizar este mes exista un excedente. Debido a que a la fecha de este estudio no es posible contar con información financiera al cierre del mes de diciembre 2014, se desconoce si este excedente se mantuvo al cierre del periodo.

Como es evidente en los apartados anteriores el Balance General permite obtener información en un momento específico de la empresa en cuanto a los recursos o inversiones (Activos) y obligaciones (Pasivos) que tiene el Sistema de Emergencia 9-1-1, así como de la pérdidas que han acumulado en el transcurso de los años que ha estado en operación (Patrimonio). De igual forma el Estado de Ingresos y Gastos muestran el ingreso recibido y los gastos que se han tenido que asumir en un periodo determinado.

No obstante, aparte de analizar algunos aspectos de los Estados Financieros anteriormente presentados se considera importante revisar otra información que existente en la empresa tales como los informes de Ejecución del Presupuesto de caja, el Presupuesto de Operación e Inversión y Plan Operativo para el periodo 2015. Mediante ellos es posible conocer desde otro punto de vista diferente al de los Estados Financieros el comportamiento de los ingresos y gastos del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja

A la fecha de este estudio y debido a que los cierres contables son entregados por el personal del ICE dos meses después, no se cuenta con información que permita contrastar el monto total presupuestado anual y el gasto real ejecutado a diciembre 2014. No obstante, si se cuenta con información de lo sucedido en el periodo completo del 2013. El Sistema de Emergencias presentó el Informe de Ejecución del presupuesto de caja para el periodo 2013 y el gasto real el cual, en resumen, comprende los

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

siguientes datos:

Cuadro Número 5
 Sistema de Emergencia 9-1-1
 Ejecución del presupuesto de Caja
 Enero a diciembre 2013
 (Miles de Colones)

Partida	Presupuestado	Gasto Real	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones	2.299.302	2.068.870	230.432	89,98%
Servicios	1.525.759	1.239.399	286.360	81,23%
Materiales y suministros	68.035	28.070	39.965	41,26%
Bienes duraderos	104.753	81.426	23.327	77,73%
Transferencias corrientes	73.325	91.134	-17.809	124,29%
Total	4.071.174	3.508.899	562.275	86,19%
Sub-ejecución				13,81%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1

El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria, no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Esto se debe a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de los ingresos reales recaudados por la facturación efectuada al usuario final de los servicios, la cual es trasladada al Sistema 9-1-1 por los operadores privados y en el caso del ICE este hace la recaudación y disminuye de ese saldo los gastos que le cobra al Sistema de Emergencias 9-1-1. Adicionalmente, el dinero que recauda el Sistema de Emergencias 9-1-1 de los operadores privados la administración lo traslada al ICE para el pago de gastos a proveedores y para los propios gastos administración del Sistema. Por lo tanto la Ejecución del Presupuesto de Caja muestra la capacidad de ejecución por parte del Sistema con respecto al Presupuesto proyectado pero no el resultado real sobre el flujo de efectivo recibido durante el periodo.

De acuerdo a la información suministrada por la institución el ingreso real obtenido en el periodo del 2013 ascendió a 3.789.735 miles de colones. Contrastando este monto con el gasto real indicado para el periodo 2013 podría indicarse que hubo un superávit aproximadamente 280 millones (3.789.735-3.508.899), no obstante esto es solo en términos de presupuesto en efectivo debido a que el resultado financiero del periodo se ve afectado por cargos que efectúa el ICE tales como los servicios de telecomunicaciones, los cargos por centros de servicios y los cargos por facturación y cobranza, así como otros servicios administrativos. Esta serie de cargos a nivel contable provoca que exista una pérdida en el Estado de resultados del periodo.

Presupuesto de Operación e Inversión y Plan Operativo para el periodo 2015.

Como parte de la información presentada para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto de Operación e Inversión correspondiente al año 2015.

En resumen el presupuesto para el año 2015 está proyectado mediante las siguientes partidas:

Cuadro Número 6
 Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Presupuesto de Operación e Inversión
 Para el periodo 2015
 (Miles de colones)

	Presupuesto
Remuneraciones	2.532.774
Servicios	1.265.423
Materiales y suministros	15.380
Bienes Duraderos	2.439
Transferencias corrientes	95.882
Cuentas especiales	18.000
Total presupuesto	3.929.898

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Según el Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, las políticas presupuestarias del Instituto Costarricense de Electricidad y las características del servicio. La estructuración del presupuesto responde a lo siguiente:

- **Remuneraciones:** Este rubro incluye: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, remuneraciones diversas.
- **Servicios:** obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.
- **Materiales y suministros:** En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año.
- **Bienes duraderos:** comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles. Incluye también los costos por obras complementarias.
- **Transferencias corrientes:** erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
- **Cuentas especiales:** Tal y como se mencionó anteriormente la Cuenta Especial obedece al dinero reservado para pago de servicios institucionales que deben hacerse al ICE, con el fin de corregir la situación que se venía presentando en períodos anteriores y que en parte dieron origen a la deuda que se mantiene con esta institución.

Si se compara el presupuesto programado para el periodo 2015 con el presupuesto proyectado del año anterior se nota una pequeña disminución en algunas partidas y en términos generales:

Cuadro Número 7
 Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Presupuestos de Operación e Inversión
 Comparación periodos 2014 y 2015
 (Miles de colones)

	Presupuesto 2014	Presupuesto 2015	Variación	%
Remuneraciones	2.475.055	2.532.774	57.719	2,33%
Servicios	1.172.714	1.265.423	92.709	7,91%
Materiales y suministros	22.870	15.380	(7.490)	-32,75%
Bienes Duraderos	8.595	2.439	(6.156)	-71,62%
Transferencias corrientes	78.766	95.882	17.116	21,73%
Cuentas especiales	200.000	18.000	(182.000)	-91,00%
Total presupuesto	3.958.000	3.929.898	-28.102	-0,71%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1-Planes Operativos 2014

De acuerdo a lo indicado por la administración esta situación obedece a que a la hora de establecer el presupuesto se ha considerado la tendencia a la baja que han presentado los ingresos en los últimos periodos, así como a la continuidad de las directrices emitidas por la dirección sobre la contracción del gasto. No obstante, señalaron que esta situación ha generado una limitación debido a que prácticamente la inversión ha sido nula sobre todo en tecnología la cual consideran que es necesario

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

estar renovando para mantener los niveles de servicio de la institución. Agregan que para el periodo 2015 se planteó un presupuesto limitado para enfrentar los gastos de operación para el funcionamiento de la institución.

Plan Operativo 2015

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 como parte de la información presentada en la solicitud tarifaria presentó el Plan Anual Operativo 2015. En este documento se establecen las estrategias, la acción estratégica, las metas asociadas a estas acciones y las actividades operativas que serán desarrolladas para lograr estas metas. En este plan operativo algunas acciones estratégicas se establecieron como prioridad número 1 y otras como prioridad número 2. El monto proyectado del presupuesto para el periodo 2015 considera únicamente aquellas acciones con prioridad número 1.

Seguidamente se presenta un resumen de las metas y acciones estratégicas con esta prioridad.

Cuadro Número 8
 Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Plan Anual Operativo 2015
 Resumen de acciones y metas estratégicas con prioridad número 1
 (Miles de colones)

ESTRATEGIA	ACCIÓN ESTRATÉGICA	META ESTRATÉGICA	PRESUPUESTO	%
ENTREGA DE SERVICIO	Atención de llamadas	Atención del 92% de las llamadas en menos de 10" y el 100% entre 10" y 20"	¢204.120	5,19%
		Disponibilidad de una 99.5% de la infraestructura tecnológica	¢1.672.624	42,56%
	Soporte tecnológico	Disponibilidad de un 99.5% de la infraestructura tecnológica	¢545.221	13,87%
		Disponibilidad de una 93% de las unidades de A.A	¢5.450	0,14%
		Tiempo promedio de atención de incidentes (prioridad)	¢2.500	0,06%
Apoyo y Seguimiento	Lograr el trámite de envío a cobro de 80 expedientes por mes	¢18.000	0,46%	
CALIDAD	Fortalecer el concepto de Sistema 9-1-1 / Instituciones Adscritas			
GESTIÓN INTERNA	Gestión Administrativa	Lograr la disponibilidad de un 95% para la aplicación Gestión de Riesgos	¢523.159	13,31%
		Tiempo de duración de la contratación administrativa Ejecución presupuestaria Costos de operación (% presupuesto relacionado con la atención del servicio)	¢616.833	15,70%
	Gestionar el programa de la Salud y Seguridad Ocupacional	Elaborar un Procedimiento específico de Seguridad y Salud Ocupacional para el 2015	¢5.000	0,13%
	Gestión Administrativa	Nivel desempeño de un administrativo de un 100%. Gestión de la planilla de STAFF Dirección	¢336.991	8,58%
			¢3.929.898	100%

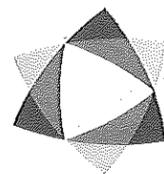
Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1-Planes Operativos 2014

De acuerdo a lo anterior el total del Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo Enero a Diciembre 2015 proyectado por la administración del Sistema de Emergencias 911 sería igual a los montos presupuestados que se tiene programado asignar a los diferentes acciones o metas estratégicas indicadas en el Plan Anual Operativo 2015.

Proyección de ingresos y análisis del presupuesto proyectado para el periodo 2015

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2015:

Cuadro Número 9
 Sistemas de Emergencias 9-1-1
 Detalle de ingresos proyectados Presupuesto 2014



13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Miles de colones

Ingresos por Servicios Gravables del 911	3.911.898
Ingreso por multas	18.000
Total ingreso proyectado	3.929.898

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria la administración del Sistema de Emergencias 911 realizó una proyección de ingresos, obteniendo información de las expectativas de ingreso ICE para el 2015 y de una estimación realizada para los operadores privados valorando el comportamiento de los últimos meses y también considerando el ingreso por concepto de multas por llamadas indebidas.

En este apartado para realizar un análisis de la razonabilidad del presupuesto proyectado para el 2015, se consideró la Ejecución real que el Sistema tuvo en el periodo 2013 (debido a que este dato no se dispone del periodo completo en el 2014). La idea es comparar el gasto real de un periodo contable completo con el presupuesto que se está proyectando, por este motivo es que se toma el periodo 2013 (que incluye doce meses) y no se toma la última información contable enviada por el Sistema que tiene corte a septiembre 2014 y en la cual solo hay nueve meses.

A partir del Gasto Real incurrido en el periodo 2013 se realizó una comparación con el presupuesto que se está proyectando para el periodo 2015

Cuadro Número 10

Sistemas de Emergencias 9-1-1

Gasto Real del periodo 2013 vrs Presupuesto 2015

(Miles de colones)

	Ejecución del Presupuesto -Gasto Real Diciembre 2013	Presupuesto 2015	Variación	Porcentaje de Variación
Remuneraciones	2.068.870	2.532.774	463.904	22,42%
Servicios	1.239.399	1.265.423	26.024	2,10%
Materiales y suministros	28.070	15.380	(12.690)	-45,21%
Inversión-Bienes Duraderos	81.426	2.439	(78.987)	-97,00%
Transferencias Corrientes	91.134	95.882	4.748	5,21%
Cuentas Especiales		18.000	18.000	100%
Total	3.508.899	3.929.898	420.999	12%

En la mayoría de las partidas del Presupuesto 2015 existe un ligero aumento con respecto el gasto ejecutado en el periodo 2013. A nivel total el incremento en el monto presupuestado es de 12%. Al igual que en periodos anteriores la cuenta de Remuneraciones tuvo un incremento importante.

De acuerdo a lo indicado por la administración generalmente estos aumentos se deben por las aprobaciones de plazas y los correspondientes incrementos del costo de la vida.

Por otra parte la creación de la Cuenta Especial obedece al dinero reservado para pago de servicios institucionales que deben hacerse al ICE, con el fin de corregir la situación que se venía presentando en periodos anteriores y que en parte dieron origen a la deuda que se mantiene con esta institución.

Proyección de ingresos del mercado

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal.

Tal y como se mencionó en la introducción de este estudio con el propósito de estimar una proyección de facturación telefónica del mercado la Dirección General de Mercados el día 7 de octubre del 2014 mediante los oficios números: 6811-SUTEL-DGM-2014, 6818-SUTEL-DGM-2014, 6819-SUTEL-DGM-2014, 6824-SUTEL-DGM-2014, 6841-SUTEL-DGM-2014, 6843-SUTEL-DGM-2014, 6845-SUTEL-DGM-2014, 6847-SUTEL-DGM-2014, 6848-SUTEL-DGM-2014, 6849-SUTEL-DGM-2014, 6850-SUTEL-DGM-2014, 6852-SUTEL-DGM-2014, 6853-SUTEL-DGM-2014, 6855-SUTEL-DGM-2014,

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

6856-SUTEL-DGM-2014, solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informen cuáles habrían sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de Octubre del 2013 al 30 de Septiembre del 2014.

En respuesta a dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL³:

- Virtualis, S.A. (FULL MÓVIL)
- Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR)
- Call My Way NY, S.A
- American Data Networks
- PRD Internacional S.A
- Radiográfica Costarricense S.A
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO)
- R & H International Telecom, S.A.
- Interphone, S.A.
- Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL)
- Telecable Económico TV, S.A.
- Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM)
- E-Diay S.A
- Millicom Cable Costa Rica, S.A (TIGO)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Sin embargo las cifras remitidas por dos proveedores no fueron homogéneas en cuanto a su plazo, esto en razón de que recientemente iniciaban operaciones y en otros casos no se recibió los 12 meses de información solicitados. El hecho de que algunas declaraciones presentadas no fueran consistentes en plazo reportado, obligó a la DGM a llevar a cabo una anualización de los montos de facturación remitidos, así se procedió a anualizar dicha información de la siguiente manera: primero, se tomaron los datos remitidos por cada operador y dividiéndolos entre el número de meses remitidos, esto con el objetivo de contar con un dato mensual; segundo, la cifra mensual obtenida para cada operador se multiplicó por doce con el objetivo de obtener una cifra anual. Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra estimada de facturación telefónica para el año fiscal 2014, la cual asciende a ¢442.775.595.375 colones.

Para proyectar la cifra correspondiente al 2015 se empleó como tasa de crecimiento, el porcentaje resultante de la variación relativa de las sumatoria de las declaraciones juradas de ingresos presentadas ante la SUTEL por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para los periodos 2013 y 2014, el cual ascendió a 5,86%. Con lo cual la cifra de ingresos proyectada ascendería a ¢468.701.073.264.

Esta última cifra es la que se emplea posteriormente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Definición de la Tarifa

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7566, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con la retención en la facturación de telefonía que realicen los operadores a todos los abonados y usuarios de los servicios de telefonía. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. En este caso, la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

³ Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-283-2014 de las 10:15 horas del 12 de noviembre de 2014.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requiere de \$3.929.898 miles de colones para llevar a cabo sus funciones en el periodo 2015. Del total anterior \$3.911.898 miles de colones corresponden al 1% de los ingresos proyectados por el ICE y el restante \$18.000 miles de colones a la proyección de ingresos por multas e intereses. Por lo tanto para efectos del cálculo de la tarifa solo se deben considerar el \$3.911.898 miles. Asimismo, a dicho monto se le debe adicionar o restar el resultado de la última liquidación presupuestaria.

Para determinar de forma aproximada el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2015, considerando la información brindada anteriormente por la administración con respecto al presupuesto y el superávit o déficit acumulado, inicialmente se calculó el déficit aproximado a noviembre 2014.

Cuadro Número 11
 Sistema de Emergencia 9-1-1
 Déficit acumulado a noviembre 2014
 (Miles de Colones)

Periodo	Ingresos	Egresos	Superávit o (Déficit)
Diciembre de 2010			-57.813
Diciembre de 2011	2.448.629	3.355.209	-906.580
Diciembre de 2012	2.137.356	3.445.011	-1.307.655
Diciembre de 2013	3.789.736	3.508.899	280.837
Noviembre de 2014	3.469.920	2.905.525	564.395
Déficit acumulado a Noviembre 2014			-1.426.816

Fuente: Datos proporcionados por el Sistema de Emergencias 9-1-1.

Una vez determinado este monto para calcular las necesidades de financiamiento se consideró el presupuesto solicitado por el Sistema de Emergencias 911 para el periodo 2014

Cuadro Número 12
 Sistema de Emergencia 9-1-1
 Determinación de Requerimientos de Financiamiento
 (Miles de Colones)

Detalle	Monto
Déficit acumulado a Noviembre 2014	1.426.816
Presupuesto año 2014	3.911.898
Requerimientos de financiamiento estimados para el año 2014	5.338.714

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2015 ascendería a \$5.338.714 (miles) considerando lo acumulado a noviembre 2014 y en los años anteriores.

Según el artículo 7, de la Ley 7566, la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de \$5.338.714 entre los ingresos del mercado

Cuadro Número 13
 Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
 Año 2015

Proyección de Ingresos del Mercado	468.701.073.264
1% Ingresos del Mercado	4.687.010.733
Requerimientos de Financiamiento del 911	5.338.714.000

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 911/ Proyección de Ingresos del Mercado)	1,14%
Tarifa propuesta	1%

El dato resultante asciende a 1.14% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación por usuario, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2015 se debe mantener en el tope del 1%. Es importante mencionar que a pesar de que el ejercicio previamente presentado señala que debiera ser una proporción mayor al 1%, (no solo por los datos actuales sino por las cifras con las cuales podrían resultar si posteriormente se incluye los datos de diciembre 2014) se debe considerar la restricción legal que establece tope. No obstante, por otra parte el crecimiento estimado del mercado podría ser superior o inferior a lo estimado.

- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la sexta que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012, resolución RCS-034-2013 de las 10:00 horas del 6 de febrero del 2013 y en resolución RCS-010-2014 de las 16:00 horas del 15 de enero del 2014, fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1. (Ver expedientes números SUTEL-ET-001-2009, SUTEL-ET-001-2010, SUTEL-ET-003-2011, SUTEL-GCO-TMI-002-2012 y SUTEL-GCO-TMI-1557-2013).
- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2015 el que alcanza la suma de ¢3.929.898.136 de colones, los cuales requieren que la tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos la cual tiene como base la proyección de la tasa que se cobra a los usuarios con acceso al sistema los cuales ascienden a ¢3.911.898.136 de colones, y a los recursos obtenidos por recaudación de multas los cuales ascienden a ¢18.000.000 de colones para un total de ¢3.929.898 miles de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2015.
- VI. Que existió una sub ejecución del presupuesto, en el periodo 2013, el cual fue ejecutado en un 86,19%. Es decir que a primera instancia se podría deducir que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no ha tenido la capacidad para ejecutar el presupuesto en su totalidad, y que el gasto real fue inferior a lo presupuestado, situación que de igual forma se ha presentado en años anteriores. Por otra parte no es posible conocer la sub ejecución al finalizar el periodo 2014, debido a que la institución el dato que adjunta en la solicitud tarifaria es a Julio 2014, y en este se indica que habiendo transcurrido 7 meses el gasto real es un 45% del presupuesto que se proyectó para el periodo 2014.
- VII. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el análisis de las liquidaciones presupuestarias, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- VIII. Que en la determinación de la tarifa para el año 2015 se analizó el superávit o déficit acumulado a noviembre 2014, debido a que este fue el último dato suministrado por el Sistema de

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Emergencias 911.

- IX. Que de conformidad con lo anterior, se procedió a comparar los ingresos percibidos y los egresos desembolsados por el Sistema de Emergencias 9-1-1 durante los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y noviembre 2014, obteniéndose un déficit acumulado a esa fecha de ¢1.426.816.000 de colones.
- X. Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2015, se obtiene que los requerimientos de efectivo alcanzan la suma de ¢5.338.714.000 de colones, los cuales provienen de la suma del déficit acumulado (¢1.426.816.000 de colones) y el presupuesto del año 2015 (¢3.911.898.136 de colones).
- XI. Que para determinar que los requerimientos de financiamiento por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2015 no exceden al 1% de los ingresos de telefonía de todo el mercado se procedió a realizar una proyección de ingresos de operadores que actualmente brinden el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- XII. Que actualmente brindan servicios de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1 las siguientes empresas: Virtualis, S.A. (FULL MÓVIL), Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR), Call My Way NY, S.A, American Data Networks, PRD Internacional S.A, Radiográfica Costarricense S.A, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO), R & H International Telecom, S.A., Interphone, S.A., Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL), Telecable Económico TV, S.A, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM), E-Diay S.A, Millicom Cable Costa Rica, S.A (TIGO) e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- XIII. Que para el respectivo análisis la Superintendencia de Telecomunicaciones contó con información de todas las empresas citadas en el punto anterior.
- XIV. Que se consideró viable e incluso congruente con otras aplicaciones internas similares, utilizar una tasa de crecimiento para el año 2015 del 5,86%, tasa resultante de la variación relativa de las sumatoria de las declaraciones juradas de ingresos presentadas ante la Dirección General de Operaciones por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para los periodos 2013 y 2014
- XV. Que al aplicar el porcentaje estimado en un 5,86% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados en el año 2015 asciende a ¢468.701.073.264.
- XVI. Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢5.338.714.000 de colones (requerimiento de financiamiento año 2015) entre el 1% de la facturación telefónica proyectada de todo el mercado:

Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1	
Año 2015	
Proyección de Ingresos del Mercado	468.701.073.264
1% Ingresos del Mercado	4.687.010.733
Requerimientos de Financiamiento del 911	5.338.714.000
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 911/ Proyección de Ingresos del Mercado)	1,14%
Tarifa propuesta	1%

- XVII. Que el dato resultante asciende a 1,14% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley Nº 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2015 se debe mantener en el tope del 1%.

XVIII. Que de conformidad con la resolución tarifaria RRG-3968-2004 del 29 de setiembre de 2004, el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le corresponden, en virtud de los servicios de facturación y recaudación que le brinda dicha Institución.

XIX. Que el recargo porcentual del 1% por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a las restantes empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

B. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

XX. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-283-2014 de las 10:15 horas del 12 de noviembre del 2014, analizo con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

ÚNICO: Declarar confidencial por el período de un (1) año la información suministrada por: Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folios 235 al 236, Call My Way NY, S.A. visible a folios 237 al 238, American Data Networks, S.A. visible a folio 301, PRD Internacional visible a folios 302 al 303, Radiográfica Costarricense S.A visible a folios 304 al 308, Claro C.R Telecomunicaciones, S.A visible a folios 309 al 310, R&H International Telecom Services S.A visible a folio 311, Interphone, S.A. visible a folios 312 al 313, Televisora de Costa Rica, S.A. visible a folio 314, Telecable Económico TVE, S.A visible a folios 315 al 316, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) visible a folio 317, E-Diary S.A visible a folios 322 al 323, Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO) visible a folios 328 al 330) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 333 al 335.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley Nº7566.
2. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en la Ley Nº7566 .
3. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que en la información de la próxima solicitud tarifaria deberá presentar un informe indicando el seguimiento y la atención

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

brindada a los asuntos señalados por esta Superintendencia mediante el oficio N° 8319-SUTEL-DGM-2014.

4. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 911 que en la información de la próxima solicitud tarifaria presente un informe con corte a octubre 2015 sobre los resultados de las actividades operativas establecidas para las metas estratégicas indicadas en el Plan Anual Operativo 2015 y a las cuales se les asignó prioridad número 1. Se debe indicar el presupuesto que cada una de esas actividades a la citada fecha ha consumido.
5. Ordenar a la Administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 realizar un análisis financiero de forma mensual a fin de evidenciar las variaciones absolutas y relativas (en términos de porcentajes) en las cuentas del Estado Financiero y del Estado de Ingresos y Gastos que se genere en cada uno de los meses. Se deberá indicar claramente las razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses. Se debe llevar un control mensual de todos los gastos asumidos y los gastos por los contratos de toda naturaleza (arrendamientos de equipo, de edificio y otros servicios). Estos análisis deberán ser presentados como parte de la información en la próxima solicitud tarifaria.
6. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 llevar un detalle las liquidaciones presupuestarias mensuales a fin de controlar los ingresos reales recibidos y los gastos incurridos, para determinar si existe un déficit o un superávit en cada uno de los meses.
7. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 informar sobre el estado del convenio de pago de la cuenta por pagar al ICE, así como los resultados del proceso de separación de esta institución, detallando acciones que se han realizado durante el periodo 2015 así como los procesos que están pendiente.
8. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 entregar en la próxima solicitud tarifaria los estados financieros auditados y la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.
9. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 brindar un informe sobre el seguimiento y corrección de todas las observaciones que se indiquen en la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.
10. Ordenar al Sistema de Emergencias 911 adjuntar los siguientes detalles de las partidas presupuestarias como parte de la información de la próxima solicitud tarifaria:
 - a. En cuanto a la partida presupuestaria de Remuneraciones y dado la importancia que tienen los salarios dentro este rubro se solicita al Sistema de Emergencias 9-1-1 suministrar un detalle mensual de los funcionarios y de sus correspondientes salarios, así como de las cargas sociales que son asumidos en cada uno de los meses. Se deben además detallar otras partidas adicionales (en caso de que existan) tales como horas extra, recargo de funciones, incentivos salariales, entre otros. De igual forma en cada mes cuando se incluyan plazas nuevas se deben adjuntar las justificaciones que dan razón de su existencia y el área o departamento en el cual laborarán. Adicionalmente, se debe indicar el monto salarial y el gasto por cargas sociales que deberá asumir la institución con la creación de las plazas nuevas. Se deben incluir además las acciones o los estudios que la administración del Sistema 911 llevó a cabo para analizar y determinar la cantidad de personal que requiere para lograr un nivel de servicio óptimo.
 - b. En cuanto a la cuenta Servicios suministrar un detalle mensual de los gastos que son cancelados mensualmente a los distintos proveedores durante el periodo 2015

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- c. En cuanto a la partida de Materiales y Suministros, y Bienes duraderos suministrar un detalle mensual de los gastos que serán cubiertos con los fondos de esta apartado.
 - d. Las partidas de Reserva de gestión de fondos multas existe dentro de las partidas presupuestarias de Servicios, Materiales y Suministros, y Bienes duraderos. El Sistema de Emergencias 9-1-1 de forma mensual debe mantener un detalle de los fondos por multas que se utilizan exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios.
 - e. Transferencias corrientes: Se requiere que la administración para el periodo 2015 suministre un detalle mensual de los gastos que serán cubiertos con los fondos de este apartado.
11. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

3.1 *Lineamientos generales para la elaboración del canon 2016.*

El señor Gilbert Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con los "*Lineamientos generales para la elaboración del canon 2016*" y brinda el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez, para que se refiera al respecto.

El señor Campos Ramírez procede a comentar el programa Macroeconómico 2015-2016 cuya fuente proviene del Banco Central de Costa Rica, tal y como sigue:

En el año 2014 en cuanto al entorno externo, existió un débil crecimiento económico en naciones avanzadas, con excepción de los Estados Unidos de América y una desaceleración en economías emergentes, Brasil, Rusia, India, China y Sur África (BRICS). Asimismo bajos niveles de inflación a nivel mundial y la reducción del precio de las materias primas.

En el entorno interno, la inflación fue de 5,1%, un crecimiento económico de 3,5%, un déficit cuenta corriente de la balanza de pagos financiado IED, tasas de interés que aumentaron levemente.

En cuanto al tipo de cambio se consideró estable para el II semestre, luego del alza y volatilidad en I semestre. Con respecto al déficit del Gobierno Central fue del 5,7%, levemente mayor al 2013 cuyo financiamiento presionó tasas de interés, por acceso a recursos, tanto externos como provenientes de la banca comercial y del resto de entidades públicas.

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

Con respecto a las proyecciones para 2015-2016, indica que el Banco Central tiene como meta de inflación en 4%, con un rango de tolerancia de $\pm 1\%$.

En cuanto a la información de largo plazo de los principales socios comerciales del país podría ser en torno al 3%.

Indica que es importante considerar que los precios del petróleo serán favorable para la economía local, así como el ahorro externo para financiar el déficit de cuenta corriente de la Banca Privada.

Importante considerar que se ha cambiado a un régimen de flotación administrada: tipo de cambio determinado libremente. Asimismo hace ver que el régimen cambiario será de flotación administrada, o sea un tipo de cambio determinado libremente.

Señala que el crecimiento económico esperado será de un 3.4% y 4.15 en el año 2015 y 2016. Por otra parte el déficit del Gobierno Central se espera sea de 5.7% en 2015 y 6.6% en 2016.

Explica además que el financiamiento parcial del déficit del Gobierno con emisión autorizada de títulos de deuda externa es de \$1.000 millones de dólares estadounidenses.

Menciona que utilizando la teoría del Paridad poder Adquisitivo, un posible escenario de devaluación anual sea del 2% aproximadamente de ¢556 a diciembre del 2015 y ¢568 a diciembre del 2016.

Considera importante exponer que en el año 2014 la actividad económica en "Transporte, almacenamiento y comunicaciones" creció 5.8% (4.8% en 2013), debido la mayor demanda por servicios de telefonía, internet vía cable modem y de los conocidos como "triple play".

El Banco Central considera que para los años 2015 y 2016, el dinamismo de las actividades de los servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones tendría el mayor impulso de nuevos productos de telefonía celular e internet y se espera que la tendencia continúe con un crecimiento cercano al 5% anual en telecomunicaciones.

Seguidamente expone otro insumo para el proceso que se llevará para la fijación del Canon de Regulación el cual consiste en las principales observaciones que han hecho los operadores con respecto a ese canon.

Continúa su presentación explicando la directriz 009-H de la Presidencia de la República, la cual en lo que aplica a SUTEL, el su artículo 8, indica:

"y las demás entidades del sector público deberán racionalizar los recursos públicos y minimizar sus gastos operativos..."

Las partidas sujetas a control son las siguientes:

<i>Transporte en el exterior</i>	<i>Viáticos en el exterior</i>
<i>Equipo de Transporte</i>	<i>Servicios de Gestión y Apoyo</i>
<i>Alimentos y bebidas</i>	<i>Publicidad y propaganda</i>
<i>Representación Institucional</i>	<i>Becas para funcionarios</i>
<i>Actividades protocolarias o sociales</i>	<i>Textiles y vestuario</i>
<i>Remodelación de oficinas</i>	<i>Tiempo extraordinario</i>
<i>Actividades de capacitación</i>	<i>Suplencias</i>

Indica que, tomando en cuenta lo antes expuesto y considerando además:

- La ejecución del año 2014 de ¢5.167 millones.
- Crecimiento del 30% en personal.
- Considerando 5% de crecimiento del mercado de Telecomunicaciones

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

- Considerando 5% de inflación
- Gasto de Remuneraciones del Consejo y de DGO distribuido entre todas las fuentes de financiamiento
- Partidas sujetas a control de la Directriz 009-H con mismo monto ejecutado en 2014
- Inclusión de ingresos por rentas financieras
- Estimando un tipo de cambio de ¢568 para 2016

Recomienda un monto máximo de Canon de Regulación para el 2016 de ¢7.860,0 millones, compuesto de la siguiente forma:

- ¢2,175,0 millones en Proyectos del POI
- ¢5,685,0 millones en Gastos de operación ordinarios

Asimismo, expone algunas acciones de mejora como establecer indicadores de gestión en la evaluación de los proyectos, que también contemplen la actividad "de rutina" y que permitan identificar desviaciones, recargas de trabajo y ausencia de recursos. De igual forma determinar aquellas situaciones en las que el entorno está afectando el cumplimiento de los proyectos por carencia de oferentes, para evaluar la conveniencia de programas de capacitación, contrataciones internacionales y la posibilidad de salidas alternas.

Luego de conocido el tema y la explicación que sobre el particular brinda el señor Mario Campos, los señores Miembros del Consejo por unanimidad acuerdan:

ACUERDO 013-010-2015**CONSIDERANDO QUE:**

- a) Mediante sesión 008-2014, celebrada el 6 de febrero del 2015 se analizaron, entre otros temas, los resultados presupuestarios del 2014, los proyectos pendientes del 2014, los proyectos POI 2015, la determinación de prioridades y los ajustes presupuestarios para los proyectos 2015, quedando pendiente la presentación sobre las principales variables macroeconómicas 2015-2016 y los lineamientos generales para la elaboración del canon 2016.
- b) En esta oportunidad, la Dirección General de Operaciones llevó a cabo una presentación de las principales variables macroeconómicas 2015-2016, así como la propuesta de dicha Dirección sobre los lineamientos generales a considerar para la elaboración del POI y Canon 2016 y su respectiva propuesta de implementación.
- c) Se hace necesario establecer indicadores de gestión en la evaluación de los proyectos, que también contemplen la actividad "de rutina" y que permitan identificar desviaciones, recargas de trabajo y ausencia de recursos.
- d) Es necesario determinar aquellas situaciones en las que el entorno está afectando el cumplimiento de los proyectos por carencia de oferentes, para evaluar la conveniencia de programas de capacitación, contrataciones internacionales y la posibilidad de salidas alternas.
- e) En el mes de julio del 2014 el Poder Ejecutivo emitió la Directriz 009-H que, en lo que interesa a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el artículo 8 indica: "...y las demás entidades del sector público deberán racionalizar los recursos públicos y minimizar los gastos operativos...". Las partidas sujetas a control son las siguientes:

*Transporte en el exterior
Equipo de Transporte
Alimentos y bebidas*

*Viáticos en el exterior
Servicios de Gestión y Apoyo
Publicidad y propaganda*

13 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 010-2015

*Representación Institucional
Actividades protocolarias o sociales
Remodelación de oficinas
Actividades de capacitación*

*Becas para funcionarios
Textiles y vestuario
Tiempo extraordinario
Suplencias*

- f) La Dirección General de Operaciones en esta oportunidad recomienda un monto máximo de Canon de Regulación para 2016 de aproximadamente \$7.860,0 millones, de los cuales \$2.175,0 millones se utilizarían para proyectos del POI y \$5.685,0 millones para gastos de operación ordinarios.

RESUELVE:

1. Dar por recibida la presentación realizada por la Dirección General de Operaciones sobre las principales variables macroeconómicas 2015-2016, así como los lineamientos generales a considerar para la elaboración del POI y Canon de Regulación 2016 y su respectiva propuesta de implementación.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que conjuntamente con la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, programen una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo, las Direcciones Generales y los Asesores del Consejo para definir los lineamientos definitivos para la elaboración del POI y Canon de Regulación 2016.
3. Solicitar a las Direcciones Generales que lleven a cabo una revisión de las partidas incluidas en la presentación realizada en esta oportunidad a las cuales se refiere la Directriz 009-H emitida por el Poder Ejecutivo, lo anterior con el fin de determinar aquellos casos en las cuales podría ser necesario apartarse de los lineamientos establecidos en dicha Directriz.

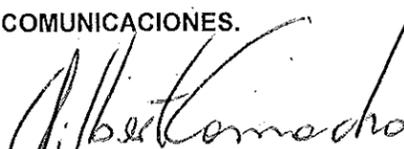
**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS 15:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**